BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 1
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.793

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS

SALARIOS

Decreto 1453/2005

Determínase la escala salarial con vigencia a partir del 1º de julio de 2005 para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por la Ley Nº 17.409. Conversión de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los Decretos Nº 682/2004 y 1993/2004 para el mencionado personal, que efectivamente las percibía al 30 de junio de 2005, en un adicional remunerativo y no bonificable.

Bs. As., 25/11/2005

VISTO el Expediente Nº 17.378/2005 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 17.409 por la que se aprobó el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o por Decreto Nº 1110/05), los Decretos Nº 682 del 31 de mayo de 2004 y Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la escala salarial a regir a partir del 1º de julio de 2005 para el personal comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por la Ley Nº 17.409.

Que, asimismo, debe disponerse la conversión de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04 para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas que efectivamente las percibía al 30 de junio de 2005, en un adicional remunerativo y no bonificable, correspondiendo compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por Ley, a razón de UN PESO CON DOSCIENTOS CINCO MILESIMOS ($ 1,205) por cada UN PESO ($1,0) asignado por dichos conceptos al personal docente civil beneficiario de los mismos.

Que, con tal propósito, corresponde tener por válido el temperamento adoptado por los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS y el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS para la liquidación y pago de las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas nombrado en cargos u horas de cátedra.

Que, dada la identidad de naturaleza y finalidad entre las normas constitutivas de los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, puede considerarse aplicable a este último, a los fines de la liquidación al personal que nos ocupa de la suma no remunerativa y no bonificable en él prevista, el criterio adoptado respecto del Decreto Nº 682/04.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1º de julio de 2005.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. por Decreto Nº 1110/05), en este caso en particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de julio de 2005, para el personal docente civil de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza, comprendido en el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por la Ley Nº 17.409, el valor monetario del índice UNO (1)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

en PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILESIMOS ($ 0,539).

Art. 2º — Conviértense, a partir de la fecha establecida en el artículo 1º, las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía, en un adicional remunerativo y no bonificable que, para cada caso de los respectivos beneficiarios, resultará de los percibido por tales conceptos, con los haberes del mes de junio del presente año. Con el fin de compensar el costo que representen los aportes personales establecidos por Ley, por cada UN PESO ($1,0) que corresponda al personal beneficiario de dichos conceptos, se abonará UN PESO CON DOSCIENTOS CINCO MILESIMOS ($ 1,205).

Art. 3º — Tiénense por válidos los procedimientos que figuran detallados en los Anexos I y II de la presente medida, en su momento adoptados por los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, para la liquidación y pago de las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, al personal comprendido en el presente decreto.

Art. 4º — Déjase sin efecto, a partir del 1º de julio de 2005, la aplicación de los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, en el ámbito del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas regulado por la Ley Nº 17.409.

Art. 5º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el órgano con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias del presente.

Art. 6º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto el MINISTERIO DE DEFENSA efectuará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la instrumentación de las mismas.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Roberto Lavagna. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

DECRETO 682/2004 – PROCEDIMIENTO DE APLICACION PARA EL PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

1. Personal Docente Civil nombrado en cargo docente cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a PESOS UN MIL ($ 1.000), percibirá PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) o hasta la concurrencia con el monto señalado en primer término.

2. Personal Docente Civil nombrado en horas cátedra cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a PESOS UN MIL ($ 1.000), el incremento se liquidará en proporción a las horas asignadas. El valor hora será la resultante de dividir PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) en VEINTICUATRO (24) horas, correspondiente a la “Unidad de Desarrollo de Actividades”, conforme al Anexo A del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 17.409), determinándose el valor por hora cátedra de la suma no remunerativa y no bonificable en PESOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 6,25).

3. La suma a liquidar no deberá superar los PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) o la diferencia hasta alcanzar el límite establecido en el Decreto Nº 682/04 de PESOS UN MIL ($ 1.000), teniendo en cuenta la sumatoria de todos los nombramientos que el docente posea, como así también lo que perciba en el caso de revistar en algún otro agrupamiento.

ANEXO II

DECRETO 1993/2004 – PROCEDIMIENTO DE APLICACION PARA EL PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

1. Personal Docente Civil nombrado en cargo docente cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250), percibirá la suma de PESOS CIEN ($ 100) o hasta la concurrencia con el monto señalado en primer término.

2. Personal Docente Civil nombrado en horas cátedra cuya remuneración bruta, mensual, normal, regular, habitual y permanente sea inferior a PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250), el incremento se liquidará en proporción a las horas asignadas. El valor hora será la resultante de dividir PESOS CIEN ($ 100) en VEINTICUATRO (24) horas, correspondiente a la “Unidad de Desarrollo de Actividades”, conforme al Anexo A del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Ley Nº 17.409), determinándose el valor por hora cátedra de la suma no remunerativa y no bonificable en PESOS CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 4,17).

3. La suma a liquidar no deberá superar los PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) o la diferencia hasta alcanzar el límite establecido en el Decreto Nº 1993/04 de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1250), teniendo en cuenta la sumatoria de todos los nombramientos que el docente posea, como así también lo que perciba en el caso de revistar en algún otro agrupamiento.

PRESUPUESTO

Decreto 1466/2005

Incorpórase al presupuesto vigente de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, la totalidad de los sobrantes presupuestarios existentes al 31 de diciembre de 2004. Autorízase al Tesoro Nacional a otorgar un préstamo al Fondo Unificado creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la Secretaría de Energía.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1993 de fecha 29 de diciembre de 2004 se dispuso, a partir del 1 de enero de 2005, para el personal en relación de dependencia y al incluido. en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 excluidas las instituciones del Artículo 118 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), que perciba una retribución inferior a PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250), una suma no remunerativa ni bonificable hasta la concurrencia de dicho monto, que en ningún caso podrá superar los PESOS CIEN ($ 100) mensuales.

Que el Decreto Nº 875 de fecha 20 de julio de 2005 homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.).

Que por los Decretos Nros. 1033 del 30 de agosto de 2005 y 1317 de fecha 26 de octubre de 2005 se estableció la actualización de los valores de los Suplementos para Investigadores Científicos y Tecnológicos y Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que por el Decreto Nº 1073 de fecha 1 de setiembre de 2005 se estableció la homologación del Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial de la Carrera para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que por el Decreto Nº 1104 de fecha 8 de setiembre de 2005 se dispuso la actualización de los montos de los suplementos que percibe el personal militar y se modificó la reglamentación de Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por el Decreto Nº 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios.

Que el Decreto Nº 1107 de fecha 8 de setiembre de 2005 fijó a partir del 1º de julio de 2005 los nuevos valores de la Asignación de la Categoría al Personal Civil de las Fuerzas Armadas (PECIFA), regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 20.239.

Que por el Decreto Nº 1255 del 6 de octubre de 2005 se actualizaron determinados valores de los Suplementos contemplados en el Decreto Nº 2744 de fecha 29 de diciembre de 1993 para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto Nº 1275 de fecha 12 de octubre de 2005 estableció la actualización de suplementos contemplados en el Decreto Nº 2807 de fecha 30 de diciembre de 1993 para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto Nº 1326 de fecha 27 de octubre de 2005 también actualizó el valor del adicional por informe “Aceptable” correspondiente a la carrera del investigador científico y tecnológico del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por el Decreto Nº 1336 de fecha 31 de octubre de 2005 se creó para el personal integrante del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas (CITEFA) un “Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable”.

Que se ha dispuesto un aumento salarial para el personal docente y no docente de las Universidades Nacionales cuyo costo no está previsto en el presupuesto vigente.

Que la Resolución Nº 2 de fecha 1 de junio de 2005 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y

Móvil, estableció los nuevos importes del salario mínimo, vital y móvil en PESOS QUINIENTOS DIEZ ($ 510.-), PESOS QUINIENTOS SETENTA ($ 570.-) y PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($ 630.-) a partir de mayo, junio y julio de 2005, respectivamente.

Que otras disposiciones han determinado variaciones en las retribuciones de diversos sectores de la Administración Nacional.

Que los mayores gastos que tales medidas implican no se encuentran contemplados en el Presupuesto de la Administración Nacional vigente por lo que es necesario reforzar los créditos presupuestarios de aquellas partidas en que inciden las disposiciones legales citadas.

Que resulta necesario modificar los créditos del Programa 16 — Acciones de Empleo de la JURISDICCION 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL incrementando el financiamiento del Tesoro Nacional y disminuyendo el Crédito Externo con el fin de atender gastos correspondientes a ayudas económicas a beneficiarios del Programa Jefes de Hogar y de los Programas Nacionales de Empleo.

Que asimismo es menester otorgar financiamiento para la asistencia técnica y capacitación de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que conformen cooperativas de trabajo y la promoción y fortalecimiento de estas últimas, a fin de dar cumplimiento a lo acordado en el Anexo B, Cláusula 1, Punto 4 del Convenio de Colaboración Nº 45, de fecha 26 de julio de 2004, suscripto por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE, DE DESARROLLO SOCIAL y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en cumplimiento del Artículo 74, primer párrafo, de la Ley Nº 25.967 se incorporan la totalidad de los sobrantes presupuestarios existentes al 31 de diciembre de 2004 de las Instituciones que conforman al PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, en su Artículo 3º se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a condonar las deudas de las Provincias en virtud de anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002.

Que por Resolución Nº 480 de fecha 29 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se condonó la deuda de la Provincia de LA RIOJA originada en el anticipo financiero otorgado oportunamente.

Que, por ello, resulta necesario prever los créditos presupuestarios para permitir la registración de la operación descripta precedentemente.

Que conforme la facultad emergente del Artículo 33 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) las disponibilidades de las Instituciones de Seguridad Social, a excepción de los recursos previstos en las Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 19.032, puestos a disposición de la Tesorería General de la Nación podrán ser aplicados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en inversiones en cuentas remuneradas o instrumentadas en títulos valores públicos.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de que la misma pueda atender los gastos derivados de contrataciones destinadas al mantenimiento de las aeronaves de la PRESIDENCIA DE LA NACION avanzar en el proyecto de construcciones de mejoras de la Casa de Gobierno y gastos operativos relacionados con las actividades del Primer Mandatario.

Que, por otra parte, es necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el objeto de cubrir sus necesidades de funcionamiento, así como cumplir con la asistencia a drogadependientes.

Que en virtud de que el MINISTERIO DE DEFENSA no cuenta con saldos de crédito suficientes para atender los gastos derivados de la Enmienda del Contrato de Prestaciones de Servicios Aeronáuticos por el mantenimiento y fabricación de aviones destinados a la FUERZA AEREA celebrado con la empresa Lockheed Martín Aircraft S.A. es necesario otorgarle un refuerzo presupuestario.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA a fin de que pueda atender los gastos relacionados con el desarrollo de la Campaña Antártica de Verano 2005 — 2006, así como de los que devienen de los procesos de alistamiento, despliegue y operación de los distintos contingentes en operación en la REPUBLICA DE HAITI.

Que es menester reforzar los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 325 — MINISTERIO DEL INTERIOR a los fines de atender las contrataciones de equipamiento de las fuerzas de seguridad dependientes de dicho Ministerio.

Que es necesario incrementar el crédito vigente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de otorgar un aporte no reintegrable a la Provincia de SAN JUAN para la atención de las obras de la Central Hidroeléctrica "Los Caracoles".

Que resulta menester otorgar un refuerzo presupuestario al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con el objeto de atender la demanda de inversión de los planes federales de construcción y mejoramiento de viviendas.

Que asimismo deben afrontarse los compromisos derivados de los acuerdos suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA y la EMPRESA CAMINHOS DE FERRO PORTUGUESES E.P. de PORTUGAL, destinados a la adquisición de material ferroviario.

Que por otra parte es necesario otorgar financiamiento a la obra Acueducto Río Colorado en la Provincia de LA PAMPA, destinado a proveer agua potable a todo el territorio provincial.

Que es necesario conceder asistencia financiera para infraestructura social a municipios en virtud de los convenios suscriptos entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y distintas Provincias.

Que por otra parte, y dado que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no cuenta con los créditos suficientes para atender la adquisición de parte fundamental del equipamiento del Proyecto Pierre Auger, es necesario incrementar su presupuesto.

Que es preciso reforzar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con el objeto de atender compromisos asumidos en el marco del "Plan Agua Más Trabajo".

Que es menester reforzar los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con la finalidad de atender distintas actividades relacionadas al Servicio Estadístico Nacional y al Censo Nacional Económico.

Que resulta necesario asignar un incremento de créditos al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el objeto de afrontar diversos gastos relacionados a las campañas de investigación pesquera.

Que es preciso reforzar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de atender gastos derivados del funcionamiento y equipamiento de los Centros del Sistema INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que deben incrementarse los créditos vigentes del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a efectos de dar continuidad a los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Que, asimismo, debe reforzarse el presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a fin de atender pagos de intereses y amortizaciones de la deuda.

Que atento la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico resulta necesario disponer el otorgamiento de un nuevo préstamo por parte del Tesoro Nacional al FONDO UNIFICADO, creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un monto de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) destinado al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto Nº 1192 de fecha 10 de julio de 1992.

Que a los efectos de asegurar el suministro de energía eléctrica es necesario realizar transferencias de fondos a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para la compra de fuel oil para centrales térmicas.

Que resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de cancelar parcialmente la deuda que mantiene con la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE a fin de atender gastos de funcionamiento y equipamiento de los,Hospitales Posadas y Profesor Juan P. Garrahan, continuar con el plan anual de inmunizaciones y cumplir con el plan de pagos diferidos a la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Que es menester reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a fin de atender gastos relacionados a las acciones de Promoción y Protección Social, Manos a la Obra, Ayudas Urgentes y Seguridad Alimentaria.

Que se ha constatado que los ingresos percibidos por el Servicio Administrativo Financie-

ro 332 — MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS exceden al cálculo de recursos estimado en la Ley Nº 25.967, razón por la cual resulta oportuno modificar dicho cálculo.

Que el mayor nivel de ingresos será afectado a la atención de erogaciones con cargo al Tesoro Nacional.

Que por las distintas colocaciones de Títulos Públicos Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2012" y "Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2014" realizadas durante el presente ejercicio se deben atender los servicios financieros de los mismos incrementándose el crédito vigente para atender los Intereses de la Deuda Pública.

Que por Decreto Nº 1376 de fecha 3 de noviembre de 2005 se aprobó el aumento del aporte de la REPUBLICA ARGENTINA a la CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII), organismo integrante del grupo BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), a realizarse a través de la suscripción de acciones de capital.

Que, asimismo, se autoriza al Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar el pago de la cuota del aumento del aporte de la REPUBLICA ARGENTINA a la CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII) correspondiente al Ejercicio 2005 e incorporar las cuotas de los años siguientes en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Que por Decreto Nº 2039 de fecha 31 de diciembre de 2004 se ratifica el Acta Acuerdo celebrada con fecha 18 de diciembre de 2003 entre el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante la cual aquél reconoce a la referida Ciudad una deuda en concepto de Servicios Educativos Terciarios de Gestión Pública del período enero 2002 - diciembre 2003, traspasados a la misma por el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales.

Que, además, el Gobierno Nacional incorporará en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 las sumas adeudadas por el período mencionado con más las que por el mismo concepto corresponden a los Ejercicios 2004 y 2005.

Que es necesario ampliar los créditos para atender lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 23.548 y sus modificatorias de Coparticipación Federal de Impuestos que establece que la Nación Argentina de la parte que le corresponde entregará una participación a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES resultante de la mayor recaudación esperada.

Que resulta necesario reforzar los créditos presupuestarios destinados al financiamiento del Plan de Terminación de Yacyretá y a la finalización de la Central Nuclear ATUCHA II. Asimismo, para posibilitar que la generación de la Central Hidroeléctrica de Yacyretá a la cota de diseño a partir del año 2008 pueda abastecer al sistema Interconectado Nacional resulta imprescindible incrementar los créditos asignados al FONDO FIDUCIARIO DE TRANSPORTE ELECTRICO NACIONAL con el fin de financiar las obras del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión Yacyretá.

Que en virtud de los acuerdos salariales alcanzados entre el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION debe incrementarse el crédito presupuestario destinado a solventar las remuneraciones de la citada empresa estatal. Asimismo, se refuerzan los créditos presupuestarios destinados a atender la inversión del mencionado Sistema Nacional con el fin de financiar el reequipamiento de Radio Nacional y Canal 7.

Que la Resolución Nº 406 de fecha 22 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION señala en los considerandos que los recursos que surgiesen de su aplicación se destinarían al apoyo del sector tambero, previéndose un aporte para la bonificación de tasas de interés en la Jurisdicción 91 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que durante el presente ejercicio se ha verificado una mayor recaudación tributaria, producto del crecimiento de la actividad económica, el aumento del nivel general de precios y la aplicación de eficaces acciones en materia de administración tributaria y control de la evasión impositiva.

Que en ese marco se aprecia un incremento en la percepción de los ingresos provenientes principalmente de los Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias y Derechos de Exportación, producto del aumento del consumo, el nivel general de precios y las exportaciones.

Que los recursos estimados en el presupuesto vigente no contemplan los aumentos referidos precedentemente.

Que es necesario actualizar el cálculo de recursos para el presente ejercicio para permitir atender las obligaciones que no cuentan con asignaciones presupuestarias, mencionadas en los considerandos precedentes.

Que para completar, por compensación, el financiamiento necesario se rebajan créditos que no se utilizarán.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones expuestas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 01 PODER LEGISLATIVO NACIONAL la totalidad de los sobrantes presupuestarios existentes al 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Autorízase al Tesoro Nacional a otorgar un préstamo al FONDO UNIFICADO, creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un monto de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) con destino al pago de las obligaciones exigibles a dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto Nº 1192 de fecha 10 de julio de 1992.

Art. 3º — Las sumas efectivamente desembolsadas por el Tesoro Nacional con destino al FONDO UNIFICADO en virtud de la autorización otorgada por el Artículo 2º del presente decreto, serán devueltas a partir del Ejercicio 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras, aplicables al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, antes del 1 de mayo de 2007, en la medida que se haya dado cumplimiento al objetivo de readaptar el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Art. 4º — Dispónese el ingreso por parte del Servicio Administrativo Financiero 332 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS como contribución al Tesoro Nacional de la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000), el cual deberá efectivizarse antes de los DIEZ (10) días de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 5º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

TRANSPORTE

Decreto 1457/2005

Instrúyese al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por medio de la Secretaría de Transporte, a renegociar y proponer modificaciones respecto del Contrato de Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios complementarios de la Estación Terminal de Omnibus Retiro de la Ciudad de Buenos Aires. Modifícanse los Decretos Nros. 311/2003 y 1053/2003.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Expediente Nº 178-001689/2000 del Registro del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. 178-000778/1999 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y S01:0039297/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1995 de fecha 23 de septiembre de 1993 se aprobó el Contrato de Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (ETOR), suscripto con TEBA S.A.

Que el Decreto Nº 1293 de fecha 25 de noviembre de 1997 autorizó al ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir en el referido Contrato de Concesión las modificaciones que fueran necesarias, de conformidad a lo establecido en el mismo.

Que conforme a las facultades conferidas por el decreto mencionado en el considerando que precede, con fecha 30 de diciembre de 1997 se suscribió entre el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y TEBA S.A. un Convenio de Renegociación en el que se estableció un toque de dársena de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE (U$S 15.-) y DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE (U$S 11.-), en ambos casos neto del Impuesto al Valor Agregado, para el transporte de larga distancia, y media y corta, respectivamente, sin alterar el monto del canon fijado en el contrato original.

Que con posterioridad, el 18 de agosto de 1999, se suscribió un Acta Acuerdo entre, por una parte, la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la otra parte la empresa TEBA S.A., con la participación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en ese entonces organismo descentralizado en jurisdicción de la ex – SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la que se acordó, sobre la base de las manifestaciones de las partes en ella vertidas, una nueva disminución del toque de dársena a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE (U$S 12.-) y DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE (U$S 9.-), en ambos casos neto del Impuesto al Valor Agregado, para el transporte de larga distancia, y media y corta, respectivamente, como también, del canon originario, el cual se fijó en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (U$S 204.573.-).

Que si bien el Acta Acuerdo de fecha 18 de agosto de 1999, no fue ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, TEBA S.A. disminuyó el valor de toque de dársena y abonó el canon según los parámetros establecidos en dicha Acta.

Que el Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, que declaró el estado de emergencia del Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, estableció, en su Artículo 11, que las terminales de todo el país destinadas a concentrar las salidas, llegadas y tránsito que utilizan las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, no podrían, por la contraprestación de servicios a las mismas empresas superar el límite superior tarifario que surge del producto de multiplicar por CUARENTA (40), la tarifa de referencia (BASE TARIFARIA) para líneas interurbanas para camino con pavimento, establecida en la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el texto del artículo, citado precedentemente, fue complementado por la Resolución Nº 8 de fecha 9 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aclarándose que la tarifa de referencia es la resultante del promedio aritmético simple entre la Tarifa Unitaria base pasajero/kilómetro para camino con pavimento y la tarifa, terminal previstas en el punto 2.1. y punto 1, respectivamente, del Anexo I de la Resolución Nº 1008/94 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución Nº 23 de fecha 9 de enero de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION disminuyó el canon a ser abonado por TEBA S.A. a la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) mensuales, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con carácter provisorio y a cuenta de lo que la Autoridad de Aplicación resolviera en orden a lo que informara la Comisión creada por la citada resolución.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 1053 de fecha 30 de abril de 2003, aprobó el canon provisorio que se había determinado mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 23/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, e incluyó al Contrato de Concesión de marras en el proceso de renegociación previsto por la Ley Nº 25.561.

Que a través del Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 fue creada la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con la misión de asesorar y asistir en la función de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley Nº 25.561.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 311/03, se encomendó a la referida UNI-

DAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS la renegociación de la concesión del servicio de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, inclusión que respondía a lo predeterminado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1053/03.

Que uno de los principales propósitos de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se vincula con el análisis de los efectos que sobre los contratos de concesión de servicios públicos ha generado la modificación del régimen monetario y cambiario dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que de conformidad con la tarea encomendada por el Decreto Nº 311/03, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procedió a evaluar el estado de situación y el grado de cumplimiento de la concesión.

Que la citada Unidad llevó a cabo distintos estudios técnicos tendientes a precisar el impacto que produjo la sanción de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias, sobre la prestación del servicio público involucrado y sobre la ecuación económico-financiera de la empresa concesionaria.

Que la misma Unidad, luego de efectuar los referidos estudios técnicos, concluyó que las problemáticas a considerar en el Contrato de Concesión de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES encuentran causa en hechos anteriores a la declaración de emergencia pública dispuesta por la Ley Nº 25.561 o con independencia de ella, requiriendo llevar a cabo acciones que exceden la naturaleza y fines de la instancia de renegociación prevista por la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 311/03.

Que la Unidad formuló consulta a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL, (LEY Nº 25.561), respecto del proyecto de excluir el contrato de concesión de su ámbito de competencia.

Que la citada Comisión se expidió, por mayoría, respecto de la consulta efectuada, considerándola procedente, en virtud de que el expediente administrativo que diera lugar a dicha consulta, estaba basado en cuestiones técnico-económicas administrativas anteriores a la sanción de la Ley Nº 25.561 y sus prórrogas, no correspondiendo, en consecuencia, a la Comisión Bicameral, entender en el mismo. La minoría, por su parte, manifestó la improcedencia del tratamiento del expediente en consulta, por considerar que no se encontraba encuadrado en lo que prescribe el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, en lo que respecta a las funciones de la Comisión.

Que en consecuencia, resulta procedente excluir de los procesos de renegociación contractual que lleva adelante la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al Contrato de Concesión del servicio de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, resulta conveniente, por razones de especialidad técnica, que el referido procedimiento de renegociación sea continuado por el organismo con competencia primaria.

Que, a tal efecto, además de asignarse las facultades pertinentes, deben determinarse los criterios a ser seguidos, en el proceso de renegociación específico a ser emprendido respecto del Contrato de Concesión del servicio de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, así como los alcances y plazos relativos a su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que resulta de su competencia, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el inciso j) del Artículo 4º del Decreto Nº 311/03.

Art. 2º — Deróganse los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1053/03.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a renegociar y proponer modificaciones, de conformidad con lo establecido en el presente decreto, respecto del Contrato de Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, suscripto con fecha 3 de septiembre de 1993 y aprobado por Decreto Nº 1995 de fecha 23 de septiembre de 1993, con el objeto de dar finiquito integral a las cuestiones comprendidas en la Resolución Nº 23/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y otras generadas durante la ejecución del contrato, así como para satisfacer necesidades de interés público no previstas en la contratación original y que han surgido durante su vigencia.

Art. 4º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE fijará las condiciones con arreglo a las cuales se llevará a cabo la renegociación, las que deberán incluir los temas y promover los objetivos, que se detallan a continuación:

a) Redeterminar de los cuadros tarifarios vigentes, así como el canon de la concesión.

b) Fijar el plazo de la concesión, en el marco de lo establecido en el Artículo 5º del presente acto.

c) Resolver los reclamos, recursos o acciones administrativas y/o judiciales pendientes.

d) Actualizar el régimen jurídico a la normativa vigente, pudiendo introducir mecanismos jurídicos destinados a una adecuada gestión comercial de las instalaciones.

e) Actualizar seguros y garantías.

f) Mejorar y ampliar la capacidad de las instalaciones objeto de la concesión.

g) Incorporar dispositivos de seguridad compatibles con el elevado grado de asistencia del público usuario a las instalaciones, tendientes a permitir un adecuado nivel de prevención de delitos contra la integridad física y la propiedad de las personas, así como a través de mecanismos de detección avanzada de equipajes acompañados y despachados, encomiendas y todo tipo de elementos destinados a su transporte por las unidades que operan desde y hacia la Estación Terminal. El equipamiento a ser incorporado deberá operar en forma permanente con suficiente capacidad para detectar mercaderías peligrosas, sustancias nocivas o prohibidas, explosivos y armamentos, conforme a las pautas internacionalmente vigentes en materia de protección de instalaciones afectadas al transporte.

h) Ejecutar o incorporar, según corresponda, nuevas obras y/o equipamientos en adición o sustitución de los existentes, beneficiando la funcionalidad de la Estación Terminal, tanto para el público usuario como para las empresas transportistas que operan desde y hacia ella.

Art. 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en ejercicio de las facultades oportunamente conferidas por el Artículo 31 —segundo párrafo—, de las "Condiciones Particulares", del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, podrá disponer la extensión del plazo de la concesión de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, conforme a lo previsto en la aludida norma.

Art. 6º — Fíjase el plazo de SESENTA (60) días para que, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto y eleve, a través del citado Ministerio, la propuesta de acuerdo, para su posterior ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a realizar las aclaraciones que demande el presente decreto, así como a dictar su normativa complementaria.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

PREMIO ANUAL AZUCENA VILLAFLOR DE DE VINCENTI

Decreto 1473/2005

Otórgase el citado Premio, correspondiente al año 2005, al Equipo Argentino de Antropología Forense.

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Decreto Nº 1200/03 por el que se instituyó el Premio "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de la referencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Premio Anual denominado "AZUCENA VILLAFLOR DE DE VINCENTI", destinado a reconocer a los ciudadanos y/o entidades que se hubieran destacado por su trayectoria cívica en defensa de los derechos humanos.

Que el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE (EAAF), es una institución, no gubernamental e independiente, que desde 1984 ha trabajado en investigaciones forenses sobre violaciones a los derechos humanos cometidas en la Argentina y en otras partes del mundo, en especial aplicando la Antropología Forense.

Que, dentro del marco de causas judiciales en trámite, la tarea principal del Equipo consiste en la investigación, la exhumación arqueológica de restos óseos inhumados en fosas comunes e individuales y el análisis del material recuperado, tendiente a lograr identificaciones positivas de las víctimas y determinar la causa y modo de muerte.

Que desde 1986 los miembros del EAAF han realizado viajes a diferentes partes del mundo para conducir investigaciones de casos y dictar seminarios y conferencias, con el objeto de difundir la importancia de las ciencias forenses en la comprobación científica de violaciones a los derechos humanos.

Que como parte de esta actividad, el EAAF ha puesto énfasis en la tarea de formar equipos similares de expertos en Antropología Forense en cada uno de los lugares visitados acrecentando el reconocimiento internacional por su labor.

Que han solicitado en los últimos años los servicios del EAAF, entre otros, los siguientes organismos: el TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA CRIMENES DE GUERRA EN LA EX YUGOSLAVIA de las NACIONES UNIDAS; la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS; la COMISION DE LA VERDAD DE NACIONES UNIDAS PARA EL SALVADOR; la COMISION INVESTIGADORA DE NACIONES UNIDAS PARA LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO; la COMISION PRESIDENCIAL SOBRE DESAPARICIONES DE FILIPINAS; la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; la OFICINA ESPECIAL DEL PROCURADOR DE ETIOPIA; la COMISION PRESIDENCIAL VERDAD Y JUSTICIA DE HAITI; la FISCALIA GENERAL DE RUMANIA; la FISCALIA GENERAL DE COLOMBIA; el GOBIERNO DE CHIPRE; el GOBIERNO DE URUGUAY; la COMISION PARA LA PAZ DE URUGUAY; la COMISION ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE DESAPARECIDOS DE BRASIL; la COMISION VERDAD Y RECONCILIACION DE SUDAFRICA; la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE GUATEMALA, BOLIVIA y VENEZUELA; la COMISION PRESIDENCIAL DE BOLIVIA a cargo de la búsqueda de los restos de Ernesto "Che" Guevara; AMNESTY INTERNATIONAL; HUMAN RIGHTS WATCH; AMERICAN ASSOCIATION FOR THE ADVANCEMENT OF SCIENCE; PHYSICIANS FOR HUMAN RIGHTS; y numerosos organismos de Familiares de Detenidos Desaparecidos de América Latina.

Que en la Argentina, el EAAF ha hallado e identificado los cuerpos de más de 250 personas desaparecidas durante el período 1976-1983, y ha trabajado en la Capital Federal y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, San Juan, Catamarca y Chaco, entre otras.

Que su labor ha sido singularmente importante en la lucha contra la impunidad y en la denuncia de la metodología y perversión del terrorismo de Estado que azotó a nuestra sociedad.

Que junto a su acción técnica específica han realizado una encomiable tarea de investigación en todos los aspectos relativos a la represión ilegal.

Que es menester recordar la ímproba tarea desarrollada en el presente año por parte del Equipo, contándose entre los logros más destacados la identificación de los restos de las Madres de Plaza de Mayo Azucena Villaflor de De Vincenti, Esther Ballestrino de Careaga y María Ponce de Bianco, así como los de la monja francesa Leónie Duquet y de Angela Aguad y las identificaciones efectuadas de los restos hallados en el Cementerio de San Vicente, en la ciudad de Córdoba.

Que el Equipo ha sido distinguido con los siguientes premios: Reebok Human Rights Award (1989); Human Rights Watch Monitor (1990); Servicio Paz y Justicia (1991); Medalla Chico Méndez (1993); Familiares de Detenidos Desaparecidos de Argentina (1996); Mención Especial de la Comisión Consultiva de los Derechos Humanos de Francia (1996), Nuevos Derechos del Hombre (1998) y sus actividades han sido declaradas de interés nacional por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es deber irrenunciable del Gobierno Nacional honrar a aquellas personas y organismos que se hayan destacado por su práctica en la defensa de los derechos humanos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Premio Anual "AZUCENA VILLAFLOR de DE VINCENTI, correspondiente al año 2005, al EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE.

Art. 2º — La entrega del correspondiente diploma y objeto simbólico se efectuará en acto público.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1474/2005

Pasantía en Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Fuerzas bajo el mandato de las Naciones Unidas. Dase por autorizado el traslado a la República de Chile, en "misión transitoria", de personal militar de la Armada Argentina.

Bs. As., 29/11/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de DOS (2) Oficiales, VEINTITRES (23) Suboficiales y SIETE (7) Soldados Voluntarios a la REPUBLICA DE CHILE, a los efectos de participar en una pasantía en Ejercicio de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Fuerzas bajo el mandato de las NACIONES UNIDAS, que se desarrolló en el mencionado país.

Que la comisión produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL por cuanto la Armada Chilena solventó durante TRECE (13) días los gastos de alojamiento y comida del personal designado.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el 26 de marzo de 2004, con una duración máxima de DIECISEIS (16) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado a partir del 26 de marzo de 2004, a la REPUBLICA DE CHILE, en "misión transitoria" y por el término de DIECISEIS (16) días, del personal militar de la ARMADA ARGENTINA que figura en el "ANEXO I", que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, los que fueron imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2004 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase el otorgamiento de los correspondientes pasaportes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC 2), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

NOMINA DEL PERSONAL MILITAR DE LA ARMADA ARGENTINA QUE PARTICIPO EN UNA PASANTIA EN OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ BAJO EL MANDATO DE LAS NACIONES UNIDAS.

GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº
Teniente de Navío	MARIN, Gabriel	22.244.563
Guardiamarina	SUAREZ ITHURRALDE, Pablo Ignacio	27.592.906
Suboficial Segundo	RODRIGUEZ, Walter Oscar	17.341.238
Suboficial Segundo	GOMEZ, Daniel Alejandro	20.197.311
Cabo Principal	FUENTES, Gabriel Darío	20.532.771
Cabo Principal	LOPEZ, Luis Omar	22.677.151
Cabo Principal	OCIO, Cristián Sebastián	23.776.175
Cabo Primero	IÑIGUEZ, Marcelo Gustavo Fabián	22.976.333
Cabo Segundo	CABRERA, Ramiro Jorge Rafael	25.122.947
Cabo Segundo	RUIZ, Ariel Osvaldo	29.103.706
Cabo Segundo	TEJERINA, Diego Reinaldo	28.105.495
Cabo Segundo	VILLAGRA, Diego Alberto	28.420.221
Cabo Segundo	CHAVEZ, Cristián Néstor Juan	27.230.691
Cabo Segundo	GONZALEZ, Gustavo Angel	27.568.212
Cabo Segundo	CORTEZ, Alejandro Gabriel	29.102.033
Cabo Segundo	QUINTANA, Alfredo Ariel	27.662.850
Cabo Segundo	SANDOVAL, Cristián José	28.065.551
Cabo Segundo	ALBARRACIN, Cristián Alberto	29.731.621
Cabo Segundo	AVILA, Raúl Héctor	26.275.389
Cabo Segundo	CABRERA, Gonzalo Javier	29.254.578
Cabo Segundo	CRUZ, Sebastián Alejandro	28.634.395
Cabo Segundo	GUANUCO MERDINE, Iván Eduardo	27.376.931
Cabo Segundo	HERNANDEZ, Cristián Eduardo	26.451.312
Cabo Segundo	JARA, Roberto Alejandro	30.063.891
Cabo Segundo	DIAZ, Armando Tomás	29.419.126
Soldado Voluntario	RUIZ, Juan Marcelo	26.183.994
Soldado Voluntario	CONDORI, Marcelo Gustavo	28.339.097
Soldado Voluntario	GERTGE, Hugo Ramón	29.396.309
Soldado Voluntario	MIRANDA, Diego Mauricio	29.631.697
Soldado Voluntario	GARCIA, Mariano Sebastián	28.342.608
Soldado Voluntario	PLATA, Carlos Alberto	28.147.728
Soldado Voluntario	TEJADA, Angel Daniel	27.388.492

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en una pasantía en Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Fuerzas bajo el mandato de las NACIONES UNIDAS.

LUGAR DE DESTINO: REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 26 de marzo de 2004.

FECHA DE REGRESO: 10 de abril de 2004.

TIEMPO DE LA MISION: DIECISEIS (16) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

El valor resultante de los Subtotales corresponden a TREINTA Y DOS (32) integrantes.

VIATICO DIARIO:

- TRES (3) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 182,00.-).

SUBTOTAL: DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 17.472,00.-).

- TRECE (13) días con alojamiento y racionamiento a cargo de la armada chilena.

PASAJES (I/V) (C/U): CIENTO CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 150,00.-).
SUBTOTAL: CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.800,00.-).

TIPO DE CAMBIO:

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 22.272,00.-).

FIRMA DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

....
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1475/2005

Sustitúyense los artículos 4º de los Decretos Nos. 561/2000 y 562/2000, modificatorios del Estatuto del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" de la Ciudad de Madrid, Reino de España.

Bs. As., 29/11/2005

VISTO los Decretos Nros. 561 y 562 ambos de fecha 7 de julio de 2000, 1298 de fecha 19 de julio de 2002 y 364 del 26 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 561 de fecha 7 de julio de 2000 se aprobaron distintas modificaciones al Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, relativas a su funcionamiento y conducción.

Que por el Decreto Nº 562 de fecha 7 de julio de 2000 se aprobaron modificaciones al Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, inherentes a su funcionamiento y conducción.

Que por el Decreto Nº 1298 del 19 de julio de 2002 se sustituyeron los artículos 4º de los

Decretos Nros. 561/00 y 562/00 a fin de establecer las remuneraciones mensuales de los Directores del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, y de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, equivalentes a la de un Secretario de Embajada de Primera Clase destacado en las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA ante el REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA FRANCESA, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 364 del 26 de marzo de 2004 se sustituyeron los artículos 4º de los Decretos Nros. 561/00 y 562/00 a fin de establecer las remuneraciones mensuales de los Directores del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, y de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, equivalentes a la de un Secretario de Embajada de Tercera Clase destacado en las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA ante el REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA FRANCESA, respectivamente.

Que atento a que persisten las razones que condujeron a la reducción de las mencionadas remuneraciones en función de la realidad socioeconómica del país corresponde asignar a ambos cargos una remuneración equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la remuneración de un Secretario de Embajada de Tercera argentino, acreditado en dichos países.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 561 de fecha 7 de julio de 2000, modificatorio del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, por el siguiente: "ARTICULO 4º.- La remuneración mensual que perciba el Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA será equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la remuneración de un Secretario de Embajada de Tercera argentino, acreditado en ese mismo país. A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la totalidad de la remuneración que corresponde al cargo mencionado."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 562 de fecha 7 de julio de 2000, modificatorio del Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, por el siguiente: "ARTICULO 4º.- La remuneración mensual que perciba el Director de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, será equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la remuneración de un Secretario de Embajada de Tercera argentino, acreditado en ese mismo país. A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la totalidad de la remuneración que corresponde al cargo mencionado."

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — Daniel F. Filmus.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 780/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, a los efectos de posibilitar las transferencias destinadas a las Provincias, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes Nros. 23.966 y 24.621, incrementándose los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, en virtud de la mayor recaudación del Impuesto a los Combustibles y del Impuesto a las Ganancias.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1993 de fecha 29 de diciembre de 2004 se dispuso, a partir del 1º de enero de 2005, para el personal en relación de dependencia y al incluido en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, excluidas las instituciones del Artículo 118 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), que perciba una retribución inferior a PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($1.250), una suma no remunerativa ni bonificable hasta la concurrencia de dicho monto, que en ningún caso podrá superar los PESOS CIEN ($ 100) mensuales.

Que el Decreto Nº 875 de fecha 20 de julio de 2005 homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.).

Que por el Decreto Nº 1073 de fecha 1º de setiembre de 2005 se estableció la homologación del Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial de la Carrera para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que la Resolución Nº 2 de fecha 1º de junio de 2005 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil estableció los nuevos importes del salario mínimo, vital y móvil en PESOS QUINIENTOS DIEZ ($ 510.-), PESOS QUINIENTOS SETENTA ($ 570.-) y PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($ 630.-) a partir de mayo, junio y julio de 2005, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004 se incrementó a partir del 1º de octubre de 2004 en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la cuantía de las asignaciones familiares por hijo e hijo discapacitado y se incrementó el tope máximo de remuneración para poder percibir asignaciones familiares a la suma de PESOS DOS MIL VEINTICINCO ($ 2.025.-).

Que por el Decreto Nº 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005 se llevó el tope máximo de remuneración para poder percibir asignaciones familiares a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600.-) y se modificaron los rangos de haberes a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que por el Decreto Nº 748 de fecha 30 de junio de 2005 se establece un haber mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-) de cada beneficio correspondiente a las prestaciones cuyo pago se encuentre a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a partir del 1º de julio de 2005.

Que por el Decreto Nº 1273 de fecha 11 de octubre de 2005 se crea un subsidio complementario que se abonará juntamente con las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y un subsidio complementario honorífico que se abonará juntamente con las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que los mayores gastos que tales medidas implican no están contemplados en el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005.

Que diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional pueden atender el costo resultante de las disposiciones que inciden sobre los gastos con mayores recursos de afectación específica y recursos propios o bien mediante compensaciones de créditos presupuestarios.

Que conforme la facultad emergente del Artículo 33 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) corresponde modificar el presupuesto de la Administración Nacional de la Seguridad Social dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en lo atinente a las aplicaciones financieras de sus recursos.

Que en virtud de la mayor recaudación del Impuesto a los Combustibles y del Impuesto a las Ganancias hacen necesario incrementar los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de posibilitar las transferencias destinadas a las Provincias, de acuerdo a las disposiciones de las Leyes Nº 23.966 y Nº 24.621, como así también los compromisos derivados del Artículo 59 de la Ley Nº 25.565.

Que la medida propuesta está amparada en los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 25.967 y en la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/05.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005 de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL deberán ingresar al TESORO NACIONAL los aportes que se establecen en las Planillas Anexas al Artículo 1º antes de los QUINCE (15) días posteriores a la fecha de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

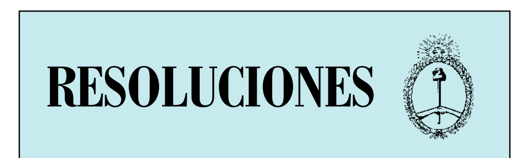

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1711/2005

Apruébase el Plan Estratégico en VIH/SIDA e ITS en la Argentina 2004/2007. Objetivos. Acciones y proyectos. Recursos y responsabilidades. Plazos.

Bs. As., 25/11/2005

VISTO el Expediente Nº 2002-16802/05-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones, el PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANOS SIDA/ETS tramita la aprobación del Plan Estratégico en VIH/SIDA e ITS 2004/2007.

Que el mencionado Plan tiene como objetivos: Disminuir la transmisión del VIH/SIDA promoviendo en la población el cuidado de la salud, mejorar la calidad de vida de las personas viviendo con VIH/SIDA (PVVS) e ITS, fortalecer la vigilancia epidemiológica, fortalecer la gestión de los programas provinciales, regionales y/o locales y promover la investigación en relación al VIH/SIDA e ITS.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, el Plan Estratégico en VIH/SIDA e ITS en la ARGENTINA 2004/2007 que como anexo I forma parte de la presente a ejecutarse por el Programa Nacional de Lucha contra los RH, Sida y ETS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO 2005-2008

En el marco del Plan Federal de Salud , el Plan Estratégico 2004 - 2007 del Programa Nacional de VIH/SIDA e ITS.

Se plantea los siguientes objetivos:

- **Disminuir la transmisión del VIH/SIDA promoviendo en la población el cuidado de la salud**
- **Mejorar la calidad de vida de las personas viviendo con VIH/SIDA (PVVS) e ITS**
- **Fortalecer la vigilancia epidemiológica**
- **Fortalecer la gestión de los programas provinciales, regionales y/o locales**
- **Promover la investigación en relación al VIH/SIDA e ITS**

A) PLAN OPERATIVO 2004-2007

Objetivos Estratégicos y Estrategias	Acciones y Proyectos	Metas	Recursos y responsabilidades		Plazos
			Nacionales	Locales	
1. REDUCIR LA TRANSMISIÓN DEL VIH Y LAS ITS **Estrategias:** **a) Desarrollar actividades de prevención desde un enfoque integralcampañas masivas y focalizadas de información que incluyan la temática de derechos humanos, en el ámbito nacional, provincial y local**	a.1. Desarrollar los contenidos y campañas de prevención incorporando los derechos de las personas, junto a los distintos actores locales de las Provincias y promover la participación de OSC's (reforzar campañas locales; continuidad de las campañas, evaluación de las campañas)	a.1.Campaña de comunicación masiva anual incorporando los derechos humanos centradas en el estigma y la discriminación	a.1 Nación	a.1Provicias /municipios	a.1 Ejecución anual hasta dic. 2007
	a.2.1 Desarrollar campañas de comunicación masivas y focalizadas por provincias /y municipios y OSCs a.2.2Instrumentar los espacios gratuitos de difusión para la prevención del VIH/Sida conforme a la Ley nacional de difusión	a.2.Una campañas de comunicación masiva anual desarrollada por provincia.		a.2 Provincias	a.2 Ejecución anual hasta dic. 2007
				a.3 Provincias	a.3 Ejecución anual hasta dic. 2007
	a.3 Desarrollar campañas de comunicación focalizadas por provincias /y municipios y OSCs	a.3 Dos Campañas de comunicación focalizadas anuales desarrolladas por provincia			
b) Desarrollar multisectoriamente otras formas de comunicación/ información que contemplen también a la población socialmente excluida	b- desarrollo de actividades de prevención coordinadas con áreas de cultura, juventud, desarrollo social, derechos humanos y Osc. con alcance a poblaciones excluidas	b. Intervenciones de comunicación preventiva, intersectoriales, elevada a un 50% en un lapso de 4 años			b. Ejecuión anual hasta 2007
	b.1. Producir materiales informativos y desarrollar actividades de difusión en grupos específicos.	b.1. material informativo y de prevención elevado un 30% para poblaciones vulnerables en un lapso de 4 años	b.1 Nación	b.1 Provincias	
	b.2. Pregunte SIDA	b.2 Línea gratuita y confidencial Pregunte SIDA en funcionamiento y con actualización permanente	b.2 Nación		
	b.3. Pág. WEB	b.3 Pagina WEB actualizada	b.3 Nación		
	b.4 Incorporar otras formas de expresión artística en las actividades de prevención en gremiales/sociales	b.4 Actividades de prevención desarrolladas con área de la	b.4 Nación	b.4 Provincias	
	c.2.2-población migrantes	c.2.2-al menos un proyecto anual de prevención dirigida a población migrante realizada			
	c.2.3-población en áreas de frontera	c.2.3- elevar un 50% las intervenciones de prevención en población de frontera de las provincias correspondientes en un lapso de 4 años			
	c.2.4 población aborigen	c.2.4 Actividades de prevención anuales dirigida a comunidades aborígenes			
d) Promover intervenciones multsectoriales desde un enfoque de prevención integral (prevención asistencia y tratamiento) de VIH/SIDA en poblaciones excluidas	d.1 desarrollar intervenciones de prevención en VIH /SIDA e ITS en población privada de libertad c/ diferentes actores involucrados (OSC y OG)- Servicio Penitenciarios de las Provincias d.2 Garantizar asistencia permanente y abastecimiento del material preventivo con suministro de preservativos	d.1.x Al menos una Unidad Penitenciaria a nivel nacional y una a nivel provincial con intervenciones en materia de asistencia y prevención de VIH/SIDA e ITS por año	d. Nación	d. Provincias	d. ejecución anual hasta 2007
e) Promover la educación sexual y la prevención integral del VIH /SIDA en jóvenes es colarizados y no es colarizados	e. Realizar Talleres de capacitación de jóvenes promotores en prevención de VIH/ITS/SIDA y DDHH, en coordinación otras áreas de gobierno DDHH, Desarrollo Social y OSC e.1. Incrementar la participación de los Programas locales	e. programas de Salud sexual vinculados a la prevención del VIH/SIDA e ITS elevadas un 50% en 4 años y organizadas en forma coordinada con programas sociales de las provincias	e. Nación	e. Provincias	e. ejecución anual hasta 2007
			e.2. Nación	e.2.Provincias	e.2 ejecución anual hasta 2007
	e.2. Desarrollar campañas de información y proyecto de capacitación e intervención a jóvenes no escolarizados	e.2 servicios de información y asesoramiento fortalecidos en un 50% destinado a jóvenes	e.3. Nación	e.3.Porvincias/municipios	e.3 hasta 2007
	e.3 Sensibilizar a los decisores políticos del área de Educación y Cultura para articular acciones conjuntas de prevención	e.3. 50% de las escuelas públicas secundarias con actividades de prevención de VIH. e ITS.	e.4 Nación	e.4 Provincias/municipios	e.4 ejecución anual hasta 2007
	e.4 Desarrollar nuevas estrategias de intervención en prevención de vih e its con organizaciones gremiales docentes	e.4 intervenciones en prevención VIH e ITS. elevadas un 50% en 4 años con gremios docentes	e.5. Nación	e.5 provincias	e.5 hasta 2007
	e.5. Captación y Formación de adolescentes líderes	e.5. al menos 1 proyectos elaborados por adolescentes líderes en las escuelas por año y por provincia	e.6 Nación	e.6. Provincia/municiplos	hasta 2007
	e.6 Desarrollas intervenciones preventivas destinados a personas con discapacidades diferentes e.7.Elaborar materiales preventivos destinado apersonas con capacidades diferentes (discapacidades visuales, etc	e.6./7 al menos 1 proyecto de prevención destinado a poblaciones diferentes con materiales preventivos desarrollados por provincia en un lapso de 4 años	f.Nación		f. mayo 2006
f) Desarrollar multisectorialmente la prevención integral con intervenciones de reducción de daño en población usuaria de droga y alcohol	f. Capacitar y actualizar al personal de salud, adicciones, seguridad y OSC's en programas de prevención del VIH/SIDA y de las adicciones en población usuaria de drogas y alcohol	f. Un plan acción conjunta con SEDRONAR en tres jurisdicciones con mayor prevalencia desarrolado en un lapso de 4 años	f.1. Nación	f.1 provincias	f.1. hasta 2007
	f.1. Desarrollar programas locales de prevención de vih/SIDA y hepatitis C en poblaciones usuaria de drogas y alcohol	f.1 Programas de prevención de VIH funcionado en forma conjunto con programas de Adicciones provinciales y locales en lapso de 4 años	f.2. Nación		f.2. dic. 2006
	f.2. Constitución de una comisión intersectorial de promoción de propuestas legislativas	f.2 legislación aprobado que contemple reducción de daños en un lapso de 4 años	f.3 Nación	f.3. Provincias	Dic. 2006
	f.3 Fortalecer programas de reducción de daños, con participación de OSC's: capacitar el personal e implementarlos en áreas de alta prevalencia. UDIs Y VIH/SIDA	f.3. programas de reducción de daños funcionando en c/ zona de alta prevalencia UDIs y VIH/SIDA en lapso de 4 años			
	f.4.Difundir la Línea 0800 para información sobre reducción de daño		g.1 Nación	g.1 provincias/municipios	g.1. 2007
g) Incrementar el acceso a preservativos masculinos y femeninos	g.1. Exigir el cumplimiento de ordenanzas municipales que exijan dispensadores de preservativo en lugares públicos.	g.1. 50% de las provincias c/ dispensadores instalados en lugares públicos de los municipios en un lapso de 4 años	g.2 Nación		Compras anuales hasta 2007
	g.2 Asegurar la compra y distribución de preservativos a través de Programas Nacional y provincial	g.2 Entrega sistemática de preservativos en los servicios de salud	h.1. Nación	h.1 provincias	h.1. hasta 2007
h) Intensificar el diagnóstico serológico de la	h.1. Capacitar y actualizar a los equipos de salud a través de talleres regionales y	h.1. 100% de los Centros de Salud públicos ofrecen serología de VIH/**ITS** para embarazadas. h.2 100% de reactivos provistos	h.2 Nación		h.2. ejecución continúa

Objetivos Estratégicos y Estrategias	Acciones y Proyectos	Metas	Recursos y responsabilidades		Plazos
			Nacionales	Locales	
infección por VIH e ITS. en el control prenatal a través de la consejería y el ofrecimiento del testeo	provinciales h.2 Proveer de reactivos acorde al número de embarazadas del sistema público h.3 Intensificar los talleres en capacitación en consejerías realizados en municipios/provincias/región h.3.1 fortalecer las consejerías para embarazadas y compañero sexual h.4. seguimiento incluyendo visita domiciliaria de embarazadas positivas que no hayan vuelto a consulta. h.5. Provisión de la medicación durante el embarazo y el parto a la embarazada VIH (+) h.6.Implementar estrategias conjuntas con Maternidad e infancia para estimular el control prenatal h.7. intensificar el testeo serológico a las embarazadas h.8. Garantizar el alimento sustitutivo a la leche materna h.9 garantizar el tratamiento y la medicación al RN hijo de madre VIH + h.10 garantizar el diagnóstico y seguimiento al RN hijo de madre VIH+	h.3. 100% % de consejerías funcionando para embarazadas h.4. 100% de las embarazadas diagnosticadas VIH (+) bajo control y tratamiento. h.5. 100% de embarazadas VIH (+) bajo cobertura y en tratamiento h.6. 100% % de la población de embarazadas con control prenatal testeadas h.7 100% de mujeres embarazadas institucionalizadas para parir con testeo VIH y VDRL antes de externación h.8. 100% de R. N. hijos de madre VIH+ en control reciben fórmula de inicio h.9 100% RN hijo de madre VIH + reciben tratamiento preventivo h.10.100 % RN en seguimiento y VDRL antes de los 2 meses i.1. 100% de los establecimientos públicos con un responsable capacitado.	h.3.Nación h.5 Nación h.6 Nación h.7 Nación/ test rápido h.8. Nación i. Nación	h.3.Provincias/ municipios/OSCs . h.4.Provincias h.5.Provincias h.7 Provincias h.8 Provincias	h.3.hasta 2007 h.4. hasta 2007 h.5 Ejecución continua h.6 dic. 2007 h.7 Ejecución continúa h.8 ejecución continúa i. ejecución continua hasta 2007
i) Facilitar la consejería y el acceso al diagnóstico serológico de infección p/VIH en todos los establecimientos públicos de salud	i.1. Talleres de capacitación en el diagnóstico y asistencia a todo el personal de establecimientos públicos. i.2. Talleres de formación en consejería y de oferta de test i.3 Garantizar la provisión de reactivos	i.2. 100% de Centros de Consejería y Testeo funcionando i.3. 100% de reactivos provistos j.1. 100 % efectores de cada provincia incorporado al Programa de Salud Sexual y PR	j.2.Nación	j.1 Provincias	j.1. julio 2006 j.2 2005
j) Incorporar la prevención integral del VIH/ SIDA e ITS en los servicios de salud sexual y procreación responsable	j.1.Incorporar la prevención integral del VIH /SIDAe TTS. a través de los programas de salud sexual y reproductiva j.2 Capacitar a los efectores de salud a través de talleres y otras acciones, con los programas de salud sexual y reproductiva y con las sociedades científicas/ universidades	j2.100% de los servicios públicos de ginecología y servicios de salud sexual y procreación responsable incorporan la prevención del VIH.	k.1.Nación k.2. Nación	j.2. Provincias k.1. Provincias	k. Hasta 2007
k) Fomentar centros de aconsejamiento y testeo.	k.1. Establecer nuevos centros k.2. Fortalecer y supervisar los existentes.	k.1. Elevar un 50% Centros de testeo y aconsejamiento en funcionamiento k.2. 100% Centros de testeo supervisados l.1.100%de Programas de Control de calidad en todos los bancos de sangre.	l.1. Nación/ supervisión	l.1. Provincias/aplicación normativa	l. 2005
l) Asegurar el suministro de sangre segura.	l1.Fortalecer los programas de control de calidad de bancos de sangre		ll.1.Nación/OSCs.	ll.1.Provincias/OSCs	ll.1.ejecución hasta 2007
ll) Incorporar la perspectiva de género	ll.1. Talleres de capacitación para la incorporación. de la perspectiva de genero en todos los programas de prevención ll.2. Incorporar la perspectiva de género en forma transversal, a través de servicios específicos de género y cultura	ll.1. 100% de programas de prevención con perspectiva de género incorporada en el ámbito nacional ll.2. 100% de los programas de prevención nacional, provinciales y locales con la perspectiva de género incorporada	ll.2.Nación	ll.2. provincias	
2. <u>MEJORAR la CALIDAD de VIDA de las PERSONAS que VIVEN con VIH/SIDA e ITS</u> Estrategias: **a. Garantizar la calidad y la continuidad de los estudios de laboratorios necesarios para seguimiento de PVVS**	a1. Implementar el control de calidad en Redes de Laboratorios de VIH e ITS a nivel regional y nacional	a.1. Red nacional de laboratorios de VIH e ITS constituida en lapso de un año a.2. Programa de control y garantía de calidad funcionando en todo el país. a.3 Normativa elaborada por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación	a. Nación b.Nación	a .Provincias	a.dic.2006 b.ejecución continúa
b) Garantizar la provisión gratuita de medicamentos de las PVVS en todo el país, según normas legales	b.1. Fortalecer una red con capacidad de distribución normatización y supervisión de los medicamentos. b.2 Fortalecer un sistema de monitoreo de la calidad en la Red de distribución de medicamentos	b.1. 100 % de cobertura de medicamentos a las personas diagnosticadas y que lo necesiten según recomendaciones vigentes b.2. Un Programa de Administración de Medicamentos funcionando en todo el país en el lapso de 4 años	b.2 Nación c. Nación	b.2. provincial c. provincias	b. ejecución continúa c.Dic. 2006
c) Garantizar la atención integral de las PVVS según recomendaciones actualizadas	c.1. Realización de talleres regionales c.2. Difusión de normas/recomendaciones de tratamientos actualizadas en los Programas Provinciales	c.1. Un Taller Regional anual de las jurisdicciones para difusión y evaluación de las normas de tratamiento actualizadas c.2. 100% de los Servicios de Salud con accesos a normas de tratamiento para PVVS actualizadas	d. Nación	d. provincias	d. Ejecución continua hasta 2007

Objetivos Estratégicos y Estrategias	Acciones y Proyectos	Metas	Recursos y responsabilidades		Plazos
			Nacionales	Locales	
	para distribución servicios de Salud				
d) Implementar redes de asistencia integral con referencia y contrarreferencia.	d.1. Desarrollar 1 proyecto de red en cada provincia y subregión. d.2. Realizar un relevamiento de RRHH y técnicos. d.3. Capacitar al personal de salud sobre la importancia de la red.	d.1. Una red integral regional provincial y local en funcionamiento. d.2. Recursos humanos y técnicos local relevados de acuerdo a los criterios requeridos. d.3. 80% del personal de salud capacitado en el uso de la red	e. Nación	e. provincias	e. Julio 2006
e) Coordinar e integrar multisectoriamente acciones con distintos programas de salud y acción social dirigidos a PVVS	e.1. Desarrollar Planes Coordinados en las provincias. e.2. Reuniones de consenso con personas de cada una de las áreas	e.1. Un plan coordinado para grupo vulnerable en cada provincia y realizar 1 evaluación conjunta de acciones y resultados. e.2. Equipos funcionando articuladamente en cada plan f.1 Leyes provinciales y nacionales reformuladas y actualizadas	f.1Nación f.2Nación f.3. nación	f. provincias f.2 provincias	f. Ejecución continua
f) Promover y garantizar los derechos fundamentales de las personas afectadas directa o indirectamente por VIH/ SIDA. Y de los niños afectados por el sida de acuerdo a Convención de los Derechos Niño	f.1 Creación de Comisión para la reformulación de las leyes nacionales y provinciales f.2.Difundir de la ley de Sida y las leyes relacionadas y monitorear su aplicación. f.3. Divulgar los derechos de las PVVIH y grupos vulnerables en la población general. f.4. Establecer un Convenio con Secretaría de Derechos Humanos para la capacitación a profesionales de Salud en Derechos Humanos. f.7. articular acciones de cuidados integrales con organismo nacionales e internacionales con trabajos con niños y familia	f.2 100% de las capacitaciones al Equipo de salud con Inclusión de la legislación vigente f.3. 100% de las jurisdicciones trabajando en el tema a través de proyectos f.4. Convenio implementado en el marco de derechos humanos y VIH/SIDA f.7 100% niños afectados por VIH/SIDA con acceso a los servicios de salud y con contención social g.1. 100% de los equipos provinciales/municipales capacitados en tratamiento sindrómico y etiológico	f.4.Nación f.7.Nación g.1.Nación	f.3. provincias f.7 provincias g. .provincias	Dic. 2005 g. Dic. 2006
g)Garantizar y promover el Tratamiento sindrómico y/o etiológico de las personas con ITS y sus contactos sexuales	g.1. Realizar talleres de capacitación al personal y difundir cartillas de recomendaciones de tratamiento en ITS. g.2 Apoyo técnico y financiero a proyectos de prevención y asistencia de Its, de cada provincia. g.3. Proveer de medicamentos para el tratamiento de ITS a provincias y municipios.	g.1.1. 100% de las guías de recomendaciones difundidas a los equipos provinciales /municipales. g.2 1 proyectos de prevención y asistencia de ITS, desarrollados en cada provincia g.3 100% de medicamentos necesarios para tratamiento ITS disponibles en todos los niveles de complejidad. h.1. Un equipo interdisciplinario de servicios integrales formado capacitado por provincia.	h. Nación i- Nación	h. provincias	h. Dic. 2007 i- julio 2006
h) Desarrollar una estrategia de cuidados integrales a las familias y niños afectados	h.1. Articular acciones de cuidados integales **por medio de equipos interdisciplinarios de os equipos de salud y sociales**	i. Estrategias de adherencia desarrolladas por jurisdicción			
i) Promover la adherencia al tratamiento	i.1 Identificar las problemáticas relativas a la adherencia como distribución de medicamentos, accesibilidad y alimentación 1.2 Desarrollar un trabajo específico sobre las problemáticas identificadas a nivel nacional y local con redes de PVVIH y con servicios de salud				
3. <u>FORTALECER LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA</u> **<u>Estrategias:</u>** **a- Mejorar la vigilancia epidemiológica**	a.1. Verificar el cumplimiento de la notificación del sector privado y de la seguridad social. a.2. Integrar los programas de SIDA e ITS y de epidemiología a nivel nacional, provincial y municipal a.3 Fortalecer la notificación de casos etiológico y sindrómico de ITS. Planilla SNVS y SIVILA	a.1. 80% de las instituciones privadas y 80 % de las Obras Sociales, PAMI, PROFE. notificando a.2. 1 reunión regional anual con personal de Salud y participación de los Programas de Sida y Epidemiología para mejorar la notificación de casos de VIH/SIDA a.2.1. Disminuir al menos 5 % el subregistro de VIH/SIDA a.3 2 Talleres anuales de capacitación en vigilancia epidemiológica en cada jurisdlcción a.3.1. 15% ITS debidamente notificadas	a. Nación a.2 Nación a.3.Nación/normas b.1. Naciòn	a. provincias a.2 provincias a.3. províncias/programa ETS/SIDA y vigilancia epidemiológica b.1 provincias	Dic. 2007 Dic. 2007 Dic. 2007 b. 2007
b) Mejorar la vigilancia epidemiológica de segunda generación	b.1 Capacitar a los equipos de los sitios centinelas y equiparlos con los recursos necesarios. b.2. Dar continuidad estudios sobre comportamientos en diferentes poblaciones claves	b.1 por lo menos 1 sitio centinela por cada población específica por provincia. b.2. 3 Estudios sobre comportamientos realizados a nivel nacional en poblaciones clave en todas las provincias y repetidos cada 3 años c. Base de datos de pacientes bajo PNS unificada c.1.1. Flujo de la información actualizada mensual	Nación c. Nación	c.1 informaciòn províncias	Julio 2006 c.2 julio 2006 c.3.Hasta dic. 2007
d) Fortalecer la	c.1 Instalación del sistema	c.2 Base de datos vinculadas			

Objetivos Estratégicos y Estrategias	Acciones y Proyectos	Metas	Recursos y responsabilidades		Plazos
			Nacionales	Locales	
vigilancia de 3era. generación	en hospitales y jurisdicciones c.2 Actualización y puesta a punto del software de Vinculación de las bases de datos de medicación antirretroviral, pruebas de monitoreo y epidemiología c.3 Monitoreo y evaluación de PVVS	c.3 Evaluación de la evolución continúa de las PVVS bajo programa d. Registro de huérfanos del VIH/SIDA	d. Nación	d. provincias	d.2007
d. diagnóstico de situación de los huérfanos afectados por el VIH/SIDA	d. Hacer un relevamiento de huérfanos afectados por el VIH/SIDA		a. Nación	a. provincias	a.2005-2008
4- <u>MEJORAR GESTIÓN de los PROGRAMAS NACIONAL, PROVINCIALES y LOCALES de VIH/SIDA e ITS</u> **<u>Estrategias:</u>**	a.1. Desarrollar y articular actividades descentralizadas de promoción y prevención con participación de OSC's. A nivel local	a.1. 100% de las acciones conducidas y realizadas por los niveles locales.	b. Nación /COFESA	b. provincias	Dic. 2008
a)Descentralizar acciones de promoción y prevención ntegral a niveles locales o municipales	a.2 Desarrollo y articulación de actividades descentralizadas de prevención de TV y de ITS a nivel local	b..Programas provinciales de Sida con estructura con recursos propios b.1. Todas las provincias incorporan presupuestos de salud para la atención y prevención del VIH/SIDA.	b.2. Nación	b.2.provincias	Hasta 2008
b) Promover presupuestos propios para programas provinciales y locales optimizando los recursos.	b.1) Promover el desarrollo y ejecución de presupuestos provinciales propios y la adopción de la metodología de movilización de recursos.	1% del presupuesto de salud provincial destinado a programas de VIH/sida b.2) Un Consejo empresarial de lucha contra el VIH/SIDA. Funcionando en un lapso de 4 años	b.3. Nación	b.3 provincias	
	b.2) Concientizar a los empresarios sobre la situación de la epidemia. Lograr que los mismos aporten recursos y participen en el ámbito nacional, provincial y local.	b.3.Asociaciones profesionales, obras sociales y gremios elevada un 30% su participación en un lao de 4 años	c. Nación	provincias	hasta 2007
	b. 3 Concientizar a los colegios de profesionales de la salud, referentes de Obras Sociales y gremios	c.1. 100% de programas nacionales, provinciales y locales con PVVS participando .	d. nación	provincias	2007
c)Promover la participación activa de las personas con VIH/SI DA y sus organizaciones en los programas.	c.1) Continuar con el desarrollo de actividades específicas con PVVIH, estimulando y reforzando la participación de la mujer	d.1. 3 cursos regionales en capacitación de gestión de servicios en VIH/SIDA. implementado en un lapso de 4 años	e. Nación	e. provincia	2007
d)Mejorar la capacitación del personal de salud sobre VIH/SIDA (prevención, diagnóstico, monitoreo y atención)	d.1. Desarrollar cursos de capacitación con diferentes niveles de complejidad para el personal de salud acorde a necesidades locales	e. Programas provinciales funcionando articuladamente con el Programa Nacional en un lapso de 4 años	5.Nación		2007
e) Fortalecer la planificación y la articulación de acciones entre nación, provincias interregional e internacionalmente	e.1 establecer candelarios de reuniones nacionales y regionales con temarios consensuados previamente e.2. Planificar y articular los Programas Provinciales con el Plan estratégico nacional	5. 100% de los protocolos de tratamientos evaluados por comités de ética hospitalarios	5.a. Nación 5.b. Nación		
5. <u>PROMOVER la INVESTIGACIÓN en RELACIÓN al VIH/SIDA e ITS</u>	5. Garantizar las pautas bioéticas para el ingreso a protocolos de estudios de tratamientos 5.a Asegurar la comunicación por parte de la ANMAT de los protocolos de investigación en el país 5.b Continuar con los estudios farmacológicos de biodisponibilidad, bioequivalencia y fármaco vigilancia	5.a. un Centro de Registro de protocolos funcionando en el PNS 5.b 100% de los medicamentos provistos por el PNS evaluados y con control de calidad realizado 5.b.1. 100% de los medicamentos provistos por Obras Sociales y Medicina Prepaga con el cumplimiento de los estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad			

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1712/2005

Apruébanse las normas e instrumentos para la habilitación categorizante de los servicios de quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos y el Listado de procedimientos de Cirugía Menor Ambulatoria y Cirugía Mayor Ambulatoria.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el expediente N° 1-2002-7972/05-0 del registro de este Ministerio, la Ley N° 17.132, el Decreto N° 6216/67, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 911/04, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA N° 2385/80, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD PUBLICA N° 914/88 y la Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTRALOR DEL EJERCICIO PROFESIONAL N° 575/84, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA N° 2385 de fecha 11 de agosto de 1980 establece las normas mínimas de habilitación que hacen posible el adecuado funcionamiento de los establecimientos asistenciales en el ámbito de fiscalización del Ministerio de Salud y Ambiente.

Que ante la incorporación de nuevas tecnologías, equipamiento-dispositivos médicos y técnicas de procedimientos, así como la aparición de nuevas especialidades médico-quirúrgicas, se autorizó, por Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTRALOR DE EJERCICIO PROFESIONAL N° 575/84, el funcionamiento de quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos.

Que, en aras de garantizar la calidad de la atención del paciente y su seguridad, el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha dictado la Resolución N° 911/04 de fecha 9 de setiembre de 2004, en la que estableció las condiciones físico funcionales mínimas que deben poseer para su funcionamiento, indicando las prácticas quirúrgicas autorizadas para su realización en estas instituciones.

Que, tales limitaciones han sido establecidas para la realización de las prácticas de cirugía ambulatoria en los quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos, establecidos por Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTRALOR DE EJERCICIO PROFESIONAL N° 575/84 no resultando de aplicación a los establecimientos con internación habilitados conforme lo establecido en la Resolución N° 2385/80 de la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública.

Que, a pesar de los plazos fijados por el Artículo 6° de la citada Resolución, existieron presentaciones extemporáneas por parte de las Entidades y Sociedades Científicas solicitando la ampliación y/o modificación del listado de prácticas quirúrgicas de su Anexo I.

Que estas presentaciones han sido consideradas para su tratamiento e inclusión, en virtud de resultar contestes las fundamentaciones emitidas por las Sociedades Científicas recurrentes y la opinión de las áreas técnicas competentes de este Ministerio.

Que por el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 911/04 se encomendó a la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD elaborar, un proyecto de normas e instrumentos para la habilitación categorizante de los servicios de cirugía ambulatoria en el ámbito de fiscalización del Ministerio de Salud y Ambiente.

Que ante el incremento de procedimientos quirúrgicos ambulatorios, es necesario precisar cuales de ellos y en que ámbito es posible su realización, teniendo en cuenta los parámetros establecidos a nivel internacional.

Que importa esclarecer la diferencia existente entre la capacidad de resolución quirúrgica que deben ofrecer los distintos prestadores de servicios de cirugía.

Que resulta relevante establecer no sólo las consideraciones edilicio-estructurales, de equipamiento y de recurso humano de los ámbitos donde se desarrollan estas prácticas, sino también las condiciones psicofísicas de los pacientes susceptibles de ser sometidos a estos procedimientos, además de la variabilidad clínica de las patologías.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE debe propender a ejecutar aquellas facultades regulatorias que le son propias, y que resultan indelegables, con miras a la protección de la población general y del ejercicio de sus derechos y obligaciones como paciente — usuarios de los servicios quirúrgicos que pudiere utilizar.

Que se ha definido en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA—, como política prioritaria federal, el adherir a un modelo de habilitación categorizante de servicios de salud, motivo por el cual, deberán las futuras autorizaciones de los servicios que practican cirugía ambulatoria enmarcarse en las normas e instrumentos que al efecto determine la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, en lo atinente a los aspectos técnicos.

Que, oportunamente, la Comisión ad hoc del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DEL SECTOR SALUD ha prestado su conformidad para el dictado de la Resolución N° 911/04, que por la presente se reglamenta y amplía.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992 y sus modificatorias, artículo 23 , apartados 3, 5, 12 y 15) y el artículo 2° del Decreto N° 6216/67, Reglamentario de la Ley N° 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las normas e instrumentos para la habilitación categorizante de los servicios de quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos para el ámbito de fiscalización del Ministerio de Salud y Ambiente.

Art. 2° — Entiéndese por Cirugía Menor Ambulatoria a los procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que, sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o centro en forma inmediata.

Art. 3° — Entiéndese por Cirugía Mayor Ambulatoria a la modalidad de prestación del servicio quirúrgico realizada con anestesia local, regional o general, que requiere que el paciente reciba cuidados post-operatorios poco intensivos y cuya duración no podrá ser superior a SEIS (6) horas, por lo que no necesitan internación y que cumplido el período de recuperación son derivados a su domicilio. Estos procedimientos son realizados dentro del horario establecido en la Resolución N° 911/04 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4° — Establécese que los quirófanos anexos a consultorios deberán cumplimentar los requerimientos definidos en el ANEXO I y sólo podrán realizar Cirugía Menor Ambulatoria. Entendiéndose por Cirugía Menor Ambulatoria a la descripta en el Artículo 2°.

Art. 5° — Establécese que los quirófanos de los Centros Médicos que realicen Cirugía Menor Ambulatoria deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el ANEXO II de la presente. Entendiéndose por Cirugía Menor Ambulatoria a la descripta en el Artículo 2°.

Art. 6° — Establécese que los quirófanos de los Centros Médicos que realicen Cirugía Mayor Ambulatoria deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el ANEXO III de la presente. Entendiéndose por Cirugía Mayor Ambulatoria a la descripta en el Artículo 3°.

Art. 7° — Apruébase el listado de procedimientos de Cirugía Menor Ambulatoria y Cirugía Mayor Ambulatoria, que como ANEXO IV se agrega a la presente, y que resultan susceptibles de ser realizados en los quirófanos anexos a Consultorios y en Centros Médicos.

Art. 8° — Establécese como condición para determinar la viabilidad del procedimiento quirúrgico en forma ambulatoria que el profesional actuante, en forma previa haya considerado las condiciones psicofísicas del paciente, la variabilidad clínica de la patología, el examen prequirúrgico y el consentimiento informado del mismo.

Art. 9° — Será condición obligatoria e ineludible para las instituciones cuya actividad se reglamenta por esta Resolución, garantizar la presencia de un profesional médico en el ámbito de la misma, hasta el egreso de/l/los paciente/s de sus instalaciones, siendo el mismo el profesional actuante o miembro de su equipo. El alta y retiro del paciente debe contar con la autorización del médico actuante debidamente rubricada.

Art. 10. — A fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario, se establece la obligatoriedad de llevarse un libro registro de cirugía para la inscripción de la totalidad de las intervenciones quirúrgicas efectuadas en las instituciones cuya actividad se reglamenta por la presente.

El citado libro registro deberá estar encuadernado y foliado y haber sido registrado en la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. En él deberán establecerse los datos de identificación del paciente, tipo de intervención quirúrgica, tipo de anestesia utilizada, fecha y hora de inicio y finalización de las mismas, indicándose, además, los datos completos del equipo quirúrgico y del médico a cargo de la anestesia. Los requisitos exigidos previamente no excluyen la realización de la historia clínica del paciente.

Art. 11. — Todo Consultorio o Centro Médico con quirófano habilitado que realice cirugías ambulatorias deberá poseer y acreditar mantener:

a. Convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.

b. Convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.

c. Convenio con Empresa de Traslado de Residuos Biopatogénicos, habilitada por autoridad competente.

Art. 12. — Las eventuales modificaciones del ANEXO IV, deberán ser aprobadas por Resolución Ministerial. A tal efecto, el Ministerio podrá solicitar fundamentación y justificación a las Sociedades Científicas Acreditadas, la que deberá ser avalada por las áreas técnicas competentes pertenecientes a este Ministerio.

Art. 13. — La presente Resolución será de aplicación a los Servicios Médicos y Odontológicos de Urgencia e Institutos, en todo aquello que resulte pertinente.

Art. 14. — Se habilitarán por esta Resolución los quirófanos anexos a consultorios ya habilitados por reglamentaciones previas o que tengan habilitación provisoria a la fecha.

Art. 15. — A partir de la presente sólo se habilitarán centros médicos para la realización de cirugía ambulatoria menor o mayor.

Art. 16. — Derógase la Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL N° 575/84 y la Resolución N° 911/04 del Ministerio de Salud y Ambiente en todo aquello que se oponga a la presente.

Art. 17. — Establécese un plazo máximo de 365 días corridos a partir de la fecha para la adecuación de las instituciones a esta normativa, luego de la cual se darán de baja las habilitaciones preexistentes.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, póngase en conocimiento a quien corresponda a través de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO 1

QUIROFANO UNICO ANEXO A CONSULTORIO
Entiéndese por Cirugía Menor Ambulatoria a los procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que, sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o del Centro en forma inmediata.
Accesos y Circulaciones
Los accesos posibilitarán el control de ingresos y estarán debidamente identificados. En todos los casos las circulaciones serán independientes espacialmente de las áreas de trabajo y no presentarán barreras arquitectónicas, salvándose los desniveles, de existir con rampas de pendiente reglamentaria.El quirófano anexo a consultorio deberá tener un fácil acceso desde el exterior

QUIROFANO
Deberá ser independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.
Espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante. Se deberá preveer alrededor de la mesa de operaciones espacio libre que permita: la correcta ubicación del personal y equipo que actúa sobre el paciente y la circulación simultánea de una persona por el espacio inmediato posterior, con normal acceso de la camilla, más una persona al costado de la mesa de operaciones para el traslado del paciente.
Superficie mínima para este quirófano:9 metros cuadrados.
Adecuada iluminación natural y/o artificial.
Deberá poseer un sistema de luz electrica de emergencia .Contará con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y diyuntores
El ancho libre de las puertas deberá permitir el normal acceso de una camilla o silla de ruedas al local.
Pisos: resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos con ángulos redondeados
Paredes y cielorraso: resistentes al uso, impermeables, lavables, ignífugos, superficies lisas, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.
Adecuada climatización. La misma podrán ser garantizadas por aire acondicionado, calefacción, refrigeración, ventilación forzada.
Si se utiliza aire acondicionado no deberá ser recirculado. El aire inyectado al local deberá ser filtrado o esterilizado. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.
Seguridad contra incendios: se deberán tomar todas las previsiones vigentes establecida por autoridad competente.
Equipamiento:
Mesa quirúrgica: De material cromado o inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones o sillón según procedimientos.
Mesa para instrumental: De material inoxidable o cromado
Mesas accesorias: con caracteristicas similares a las anteriores.
Bancos altos o taburetes
Soportes o carriles para frascos de venoclisis
Lebrillos o palanganas
Aspirador mecanico.
Fuente de oxigeno
Fuente de luz central o frontal
Carro de paro cardíaco y de traqueostomia según normativas vigentes
Area de lavado:
Esta área estará ubicada de manera que una vez utilizada por el cirujano, el mismo tenga acceso directo a la sala de operaciones.
Las piletas contarán con equipos de accionamiento a codo o pedal o automático no manual., dispositivo proveedor de jabón o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual.

SALA DE RECUPERACIÓN
Localizada adyacente al quirófano.
El ancho libre de las puertas debe permitir el normal acceso de una camilla o silla de ruedas
Superficie mínima de 9 m2 con acceso a un sanitario
Las condicionantes ambientales de privacidad y asepsia.
Características pisos, zócalos,.paredes y cielo rasos similar al quirófano
Instalaciones generales de electricidad y de prevención de incendios similar al quirófano.
Equipamiento
Lavabo, toallero para descartables.
Camilla, cama o sillón.
Accesibilidad a Oxígeno y carro de paro del quirófano.
VESTUARIO Y SANITARIO PARA PERSONAL Y PACIENTES
AREA DE ROPA LIMPIA Y SUCIA
Recurso Humano:
El quirófano estará a cargo de un cirujano general o especialista validado por la autoridad competente.
De ser necesario, Médico Anestesista validado por la autoridad competente.
En caso de ser necesario podrá ser asistido por enfermera y/o instrumentadora con título validado por la autoridad competente.
Marco Normativo
Convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.
Convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.
Debe garantizarse la adecuada limpieza de los locales.
Esterilización propia de materiales o contrato con empresa esterilizadora habilitada.
Convenio con empresa de residuos biopatologicos.
Cumplimiento de :
□ Norma de Bioseguridad: Resolución Ministerial Nº 393/94 y/o modificatorias..
□ Norma de manejo de residuos patológicos: Resolución Ministerial Nº 349/94 y/o modificatorias..
□ Normas escritas de evacuación y de procedimientos ante emergencias.
□Norma de procedimientos para la prevencion y control de infecciones: Resolucion Ministerial N° 355/99 y/o modificatorias.

ANEXO 2

CENTRO DE CIRUGIA MENOR AMBULATORIA
Entiéndese por Cirugía Menor Ambulatoria a los procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que, sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o del Centro en forma inmediata.
Accesos y Circulaciones
Los accesos posibilitarán el control de ingresos y estarán debidamente identificados. En todos los casos las circulaciones serán independientes espacialmente de las áreas de trabajo y no presentarán barreras arquitectónicas, salvándose los desniveles, de existir con rampas de pendiente reglamentaria.El centro de Cirugía deberá tener un fácil acceso desde el exterior
Características Constructivas
Pisos: Resistentes al uso, Lisos, Lavables, Continuos, Impermeables, sin comunicación con red cloacal (en area de quirofano). Zócalos: Impermeables y Angulos Redondeados(en áreas de circulación restringida).
Paredes y Cielorrasos: Superficies Fácilmente lavables, Lisas Aislantes y Resistentes al Fuego
Puertas : de acceso de luz libre, que permita el paso de camillas y ó sillas de ruedas.
Instalación Eléctrica:
Contará con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y diyuntores.
Contará con instalación o dispositivos para luz de emergencia en accesos, circulaciones, local de enfermería, y Quirófanos.
Gases medicinales:
Contará con el abastecimiento y suministro, centralizado o individual, de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.
Condiciones de Seguridad
Deberá contar como mínimo con matafuegos autorizados por la autoridad competente y según reglamentaciones vigentes.
Salidas de emergencia debidamente señalizadas.
AREAS GENERALES
Consultorios
Areas de espera .
Area de recepción de pacientes.

AREA QUIRURGICA

Zona de Circulación Restringida
Quirófanos en cantidad variable según cada unidad.

QUIROFANO

Deberá ser independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.
Espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante. Se deberá preveer alrededor de la mesa de operaciones espacio libre que permita: la correcta ubicación del personal y equipo que actúa sobre el paciente y la circulación simultánea de una persona por el espacio inmediato posterior, con normal acceso de la camilla, más una persona al costado de la mesa de operaciones para el traslado del paciente.
Superficie mínima 9 metros cuadrados.
El ancho libre de las puertas deberá permitir el normal acceso de una camilla o silla de ruedas al local.
Adecuada iluminación natural y/o artificial.
Pisos: resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos con ángulos redondeados.
Paredes y cielorraso: resistentes al uso, impermeables, lavables, ignífugas,superficies lisas, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.
Adecuada climatización. La misma podrán ser garantizadas por aire acondicionado, calefacción, refrigeración, ventilación forzada.
Si se utiliza aire acondicionado no deberá ser recirculado. El aire inyectado al local deberá ser filtrado o esterilizado. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.
conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y diyuntores.
Gases medicinales:Contará con el abastecimiento y suministro de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.

Equipamiento:
Mesa quirúrgica: De material cromado o inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones o sillón según procedimientos.
Mesa para instrumental: De material inoxidable o cromado
Mesas accesorias: con caracteristicas similares a las anteriores.
Bancos altos o taburetes
Soportes o carriles para frascos de venoclisis
Lebrillos o palanganas
Aspirador mecanico.
Fuente de luz central o frontal
Carro de paro cardíaco según normativa vigente

Area de lavado
Esta área estará ubicada de manera que una vez utilizada por el cirujano, el mismo tenga acceso directo a la sala de operaciones.
Las piletas contarán con equipos de accionamiento a codo o pedal o automático no manual., dispositivo proveedor de jabón o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual.

SALA DE RECUPERACIÓN

Localizada adyacente al quirófano.
El ancho libre de las puertas permite el normal acceso de una camilla o silla de ruedas
Superficie mínima de 9 m2 con acceso a un sanitario
Las condicionantes ambientales de privacidad y asepsia.
Características pisos, zócalos, paredes y cielo rasos similar al quirófano
Instalaciones generales de electricidad y de prevención de incendios similar al quirófano.

Equipamiento
Lavabo, toallero para descartables.
Camilla, cama o sillón.
Accesibilidad Oxígeno y carro de paro del quirófano.

Vestuario y Sanitarios para personal y pacientes
- Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos limpios
- Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos usados
- Depósito de Equipos
- Depósitos de Limpieza
- Depósitos de Residuos Comunes y /o Biopatogénicos

RECURSO HUMANO

Deberá contar con un Director médico de la Institución habilitado por autoridad competente de la Jurisdicción.
Area Quirúrgica: a cargo de un médico especialista en Cirugía(validado por autoridad competente), cuya función es la coordinación operativa y asistencial del área.
Médicos asistenciales especialistas en cirugía (validado por autoridad competente).
De ser necesario, Médico Anestesista validado por la autoridad competente.
Instrumentadoras y/o enfermeras validadas por autoridad competente.
Personal administrativo y de limpieza.

MARCO NORMATIVO

Convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.

Convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.

Esterilización propia de materiales o contrato con empresa esterilizadora habilitada.
Convenio con empresa de residuos biopatologicos.
Norma de Bioseguridad: Resolución Ministerial Nº 393/94 y/o modificatorias.
Desarrollo de guías clínicas, y protocolos.
Plan de evacuación en caso de siniestro.
Programa de mantenimiento propio o contratado
Normas de procedimientos para la prevencion y control de infecciones: Resolucion Ministerial N° 355/99 y/o modificatorias.

ANEXO 3

CENTRO DE CIRUGIA MAYOR AMBULATORIA

Se entenderá por Cirugía Mayor Ambulatoria a la modalidad de prestación del servicio quirúrgico realizada con anestesia local, regional o general, que requiere que el paciente reciba cuidados post-operatorios poco intensivos y cuya duración no podrá ser superior a SEIS (6) horas, por lo que no necesitan internación y que cumplido el período de recuperación son derivados a su domicilio.

Accesos y Circulaciones
Los accesos posibilitarán el control de ingresos y estarán debidamente identificados. En todos los casos las circulaciones serán independientes espacialmente de las áreas de trabajo y no presentarán barreras arquitectónicas, salvándose los desniveles, de existir con rampas de pendiente reglamentaria.El centro de Cirugía deberá tener un fácil acceso desde el exterior

Características Constructivas
Pisos: Resistentes al uso, Lisos, Lavables, Continuos, Impermeables, sin comunicación con red cloacal (en quirofanos). Zócalos: Impermeables y Angulos Redondeados(en áreas de circulación restringida).
Paredes y Cielorrasos: Superficies Fácilmente lavables, Lisas Aislantes y Resistentes al Fuego
Puertas : de acceso de luz libre, que permita el paso de camillas y ó sillas de ruedas.

Instalación Eléctrica:
Contará con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y diyuntor.
Contará con instalación o dispositivos para luz de emergencia en accesos, circulaciones, local de enfermería, y Quirófanos.

Gases medicinales:
Contará con el abastecimiento y suministro, centralizado o individual, de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.

Condiciones de Seguridad
Deberá contar con matafuegos autorizados por la autoridad competente según reglamentación vigente.
Salidas de emergencia debidamente señalizadas, aptas para su uso.
El Centro de cirugía Ambulatoria deberá estar adecuadamente señalizado y deberá disponer de medios de comunicación con el exterior del mismo.con la posibilidad de traslado de camillas por ascensor en el caso de existir más de una planta

AREAS GENERALES

Consultorios
Areas de espera .
Area de recepción de pacientes.

AREA QUIRURGICA

Zona de Circulación Restringida
Quirófanos en cantidad variable según cada unidad.

QUIROFANO

Deberá ser independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.
Espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante. Se deberá prever alrededor de la mesa de operaciones espacio libre que permita: la correcta ubicación del personal y equipo que actúa sobre el paciente y la circulación simultánea de una persona por el espacio inmediato posterior, con normal acceso de la camilla, más una persona al costado de la mesa de operaciones para el traslado del paciente.
Superficie mínima 12 metros cuadrados. (cada lado con un minimo de 3 mts.).
ruedas al local.
Adecuada iluminación natural y/o artificial.
Pisos: resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos con ángulos redondeados.
Paredes y cielorraso: resistentes al uso, impermeables, lavables,ignífugas, superficies lisas, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.
Adecuada climatización. La misma podrán ser garantizadas por aire acondicionado, calefacción, refrigeración, ventilación forzada.
Si se utiliza aire acondicionado no deberá ser recirculado. El aire inyectado al local deberá ser filtrado o esterilizado. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.
Deberá poseer un sistema de energia electrica de emergencia.
Contará con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y diyuntores.
Gases medicinales:Contará con el abastecimiento y suministro de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.

Equipamiento:
Mesa quirúrgica: De material cromado o inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones.
Mesa y máquina de anestesia.
Mesa para instrumental: De material inoxidable o cromado
Mesas accesorias: con caracteristicas similares a las anteriores.
Bancos altos o taburetes
Soportes o carriles para frascos de venoclisis
Lebrillos o palanganas
Aspirador mecanico.
Fuente de luz central o frontal
Carro de paro cardíaco y de traqueostomia según reglamentación vigente

Area de Lavado
Esta área estará ubicada de manera que una vez utilizada por el cirujano, el mismo tenga acceso directo a la sala de operaciones.
Las piletas contarán con equipos de accionamiento a codo o pedal o automático no manual, dispositivo proveedor de jabón o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual.

AREAS COMPLEMENTARIAS

Sala de Recuperación y preanestesia
Contará con superficie mínima de 12 m² y su crecimiento según el número de puestos de recuperación, estará acorde a la demanda de cirugías.
Las condicionantes ambientales con que deberá contar son: privacidad, protecciones de seguridad, asepsia, visuales y sonoras.

El equipamiento mínimo con que deberá contar es: lavabo, toallero para descartables, camilla, cama, sillon, recipiente con tapa y papelero.
Insumos requeridos por anestesista y accesibilidad al equipamiento de quirófano(carro de paro y gases medicinales)
Vestuario y Sanitarios para personal y pacientes
- Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos limpios
- Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos usados
- Depósito de Equipos
- Depósitos de Limpieza
- Depósitos de Residuos Comunes y /o Biopatogénicos
RECURSO HUMANO
Deberá contar con un Director médico de la Institución habilitado por autoridad competente.
Area Quirúrgica: a cargo de un médico especialista en Cirugía(validado por autoridad competente), cuya función es la coordinación operativa y asistencial del área.
Médicos asistenciales especialistas en cirugía (validado por autoridad competente).
Médico Anestesista validado por la autoridad competente.
Instrumentadoras y/o enfermeras validadas por autoridad competente.
Personal administrativo y de limpieza.
MARCO NORMATIVO
Convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.
Convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.
Esterilización propia de materiales o contrato con empresa esterilizadora habilitada.
Convenio con empresa de residuos biopatologicos.
Norma de Bioseguridad: Resolución Ministerial Nº 393/94 y/o modificatorias.
Norma de manejo de residuos patológicos: Resolución Ministerial Nº 349/94y/o modificatorias.
Desarrollo de guías clínicas, y protocolos.
Plan de evacuación en caso de siniestro.
Programa de mantenimiento propio o contratado
Normas de procedimientos para la prevencion y control de infecciones: Resolucion Ministerial N° 355/99 y/o modificatorias.

ANEXO 4

PRACTICAS QUIRURGICAS DE CIRUGIA MENOR Y MAYOR AMBULATORIA SUSCEPTIBLES DE SER REALIZADAS EN QUIROFANOS ANEXOS A CONSULTORIOS O CENTROS DE CIRUGIA AMBULATORIA SEGUN ESPECIFICIDAD DE CADA UNO

Nota : para la factibilidad de la realización de estos procedimientos es importante tener en cuenta las condiciones psicofísicas del paciente, el examen prequirúrgico la variabilidad clínica de la patología y el consentimiento informado del paciente

CIRUGIA MENOR AMBULATORIA
Cirugía General
Cirugía Quiste pilonidal.
Cirugías del TCS.
Biopsias de piel, mucosas.
Shunt A-V para hemodiálisis
Cirugía Máxilofacial ORL y de Cabeza y Cuello
Cirugía de los senos paranasales endoluminal
Cirugía dentaria.
Biopsias orales.
Biopsia ganglionar.
Cirugía de las glándulas salivares.
Amigdalectomía.
Adenoidectomía
Miringoplastía.
Cirugía del oído externo y medio.
Cirugía Obstétrica y Ginecológica
Raspado uterino diagnóstico con o sin biopsia de cuello o aspiración endometrial para citología exfoliativa.
Criocoagulación.
Escisión local de lesión de cuello (pólipo), electrocoagulación de cuello o cauterización química, biopsia de cuello.
Colpotomía, vaginotomía de drenaje (absceso pelviano escisión local de lesión vaginal)
Biopsia de vagina, punción de vagina (diagnóstica o exploradora, punción de saco de Douglas)
Amniocentesis transabdominal o vía vaginal
Escisión local de lesión de mama (quiste, fibroadenoma o tejido mamario aberrante) de lesión de conducto de pezón.
Escición de lesión de mama o pezón para biopsia.
Drenaje de absceso mamario.
Punción quiste mamario, punción biopsia de mama
Marcación mamaria prequirúrgica.
Videohisteroscopía diagnóstica y/o terapéutica.
Cirugía Oftalmológica
Cataratas.
Estrabismo.
Cirugía de la cámara anterior.
Cirugía de párpados y conjuntiva.
Cirugía del conducto lagrimal.
Cirugía Ortopédica y Traumatológica
Artroscopia diagnóstica
Biopsia ósea y muscular.
Extracción de osteosíntesis.
Cirugía Urológica
Riñón y Ureter
Cambio de nefrostomia
Retiro de cateter ureteral
Biopsia renal por punción
Punción evacuadora de quiste renal
Vejiga:
Punción evacuadora vesical
Cistostomía por punción
Uretra:
Meatotomía uretral
Próstata y vesículas seminales:
Biopsia de próstata por punción.
Testículo, Deferente y Epidídimo:
Biopsia de testículo
Drenaje de absceso testicular
Punción de derrame escrotal
Biopsia de epidídimo
Vasectomía
Pene:
Escición de lesión de pene
Biopsia de pene
Cauterización de lesión HPV
Postioplastia-Circuncisión
Sección de frenillo
Escición de cuerda dorsal o ventral
Cirugía plástica estética y reparadora
Auriculoplastias
Tumores de piel y celular subcutáneo
Implantes capilares
Zetaplastias
Colgajos por deslizamiento y rotación (menores)
Injertos de piel
Inclusión de sustancias autólogas y/o heterologas
Toxina Botulínica
Blefaroplastia
Peeling-Dermoabrasión
CIRUGIA MAYOR AMBULATORIA
Cirugía General
Cirugía de Hernias (inguinales,crurales, umbilicales)
Orquidopexia
Cirugía de várices.
Hemorroides.
Reparación Fisura anal.
Cirugía plástica estética y reparadora
Cirugía de fisura labio alveolo palatina
Lifting completo
Mini Dermolipectomía
Lipoaspiración localizada
Tratamiento de quemaduras de hasta un 15% de profundidad intermedia
Rotación de colgajos medianos
Mastoplastía de inclusión
Mastoplastía reductora y ptosis pequeñas que no requieran transfusión sanguínea
Rinoplastias
Injertos de piel
Cirugía Oftalmológica
Cirugía de Cámara Posterior
Cirugía Obstétrica y Ginecológica
Celioscopia, culdoscopía o laparoscopía convencional con hidroturación, biopsia o debridación.
Laparoscopia con cirugía anexial
Raspado uterino terapéutico
Conización de cuello como única práctica con Leep.
Colporrafia por herida, desgarro (fuera del parto)
Escisión de labios mayores, labios menores, de glándulas de Bartholino, glándulas de Skene (absceso)
Episiorrafia, perineorrafia o episioperineorrafia (fuera del parto)
Cirugía mínimamente invasora para incontinencia de orina.
Cirugía Ortopédica y Traumatológica
Cirugía de Hallus valgus
Artroscopia terapéutica

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1971

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Régimen Nacional de Obras Sociales. Procedimiento de excepción para el ingreso de los aportes y contribuciones determinados e intimados por las obras sociales. Pago direccionado a una obra social. Régimen de información. Resolución General Nº 1648. Su suspensión. Resolución General Nº 1744 y su modificatoria. Su modificación. Nómina de sujetos alcanzados.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1648 y Nº 1744 y su modificatoria Nº 1839 y la sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en primer término estableció el procedimiento que deben observar los contribuyentes y/o responsables para la cancelación de los importes correspondientes a aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, originados en deudas determinadas mediante actos de verificación, fiscalización u otros, efectuados u ordenados por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas y/o en etapa de reclamo administrativo o judicial.

Que a su vez, dicha norma también implementó un régimen de información a cargo de las entidades comprendidas en el citado Régimen Nacional de Obras Sociales, respecto de los actos de fiscalización y acciones judiciales realizados en cada mes calendario.

Que a raíz de las medidas cautelares dictadas, la aplicación de sus disposiciones fue suspendida por la Resolución General Nº 1744 y su modificatoria Nº 1839, sólo con relación a las obras sociales detalladas en su Anexo.

Que esta Administración Federal fue notificada de la sentencia dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 7, mediante la cual se decretó —con carácter de medida cautelar innovativa— la suspensión de la aplicación de la Resolución General Nº 1648, respecto de la Obra Social del Personal de la Actividad del Turf.

Que en consecuencia, corresponde dictar la presente a fin de informar la denominación del agente de salud beneficiado por la referida medida precautoria.

Que asimismo, se estima conveniente sustituir el Anexo de la Resolución General Nº 1744 y su modificatoria Nº 1839, a fin de la actualización de su texto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1744 y su modificatoria Nº 1839, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase en su Anexo, como Apartado “F”, el siguiente:

“F) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 7. Expediente Nº 13.555/05. Autos caratulados “O. S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF c/ESTADO NACIONAL – A.F.I.P. s/ACCION DE NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA”.

- Obra Social del Personal de la Actividad del Turf.”.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución General Nº 1744 y su modificatoria Nº 1839, por el Anexo de la presente, que se aprueba y forma parte de la misma.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 1744

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1971)

A) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 1. Expediente Nº 9319/04. Autos caratulados “O. S. AERONAVEGANTES Y OTROS CONTRA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS SOBRE AMPAROS Y SUMARISIMOS”.

Obra Social	Obra Social
de Aeronavegantes	de Viajantes Vendedores de la República Argentina
del Personal de la Industria Textil	del Personal Hotelero y Gastronómico de la Unión de Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina
de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros	del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas
Bancaria Argentina	de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas
del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	para la Actividad Docente
del Personal de la Publicidad	del Personal de las Telecomunicaciones de la República Argentina
del Personal de Televisión	de Peones de Taxis de la Capital Federal
de Docentes Particulares	de Recibidores de Granos y Anexos
del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines	del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro
de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina	de Empleados Textiles y Afines

B) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 4. Expediente Nº 9475/04. Autos caratulados “O.S. ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION, AHORRO Y PRESTAMOS Y OTROS C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/AMPAROS Y SUMARISIMOS SEC. 2 CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA”.

Obra Social	Obra Social
de la Actividad de Seguro, Reaseguro, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda	del Personal de Carga y Descarga
del Personal de Imprenta, Diarios y Afines	del Personal de Panadería
de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y Porcelaneros	de la Actividad Vial
de los Supervisores de la Industria Metalmecánica de República Argentina	del Personal de la Industria del Papel, Cartón y Químicos
de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina	de Modelos Argentinos
de Encargados Apuntadores Marítimos	del Personal de Espectáculo Público
de Fotógrafos	del Personal de Fábricas de Pinturas
de la Marina Mercante	de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros
de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados	del Personal de Farmacia
del Personal de la Actividad Cervecera	para los Trabajadores de la Educación Privada

C) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 4. Expediente Nº 9547/04. Autos caratulados “OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES Y OTROS C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/AMPAROS Y SUMARISIMOS SEC. 2 – CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA”.

Obra Social	Obra Social
de Trabajadores de las Comunicaciones	del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina
del Personal de la Actividad Vitivinícola	del Personal de la Industria Fideera
del Personal de la Industria del Caucho	de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza
de Choferes de Camiones	del Personal de la Industria del Tabaco
del Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos	del Personal de la Industria del Fósforo
del Personal de Prensa de la República Argentina	del Personal de la Industria Maderera

D) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social de Feria Nº 7. Expediente Nº 32.832/04. Autos caratulados “OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA”.

- Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas.

E) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social de Feria Nº 7. Expediente Nº 26.432/04. Autos caratulados “OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA”.

- Obra Social del Personal de Sociedades de Autores y Afines.

F) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 7. Expediente Nº 13.555/05. Autos caratulados “O. S. DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF c/ESTADO NACIONAL – A.F.I.P. s/ACCION DE NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA”.

- Obra Social del Personal de la Actividad del Turf.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1972

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los Controladores Fiscales y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de cinco (5) años a partir de su publicación oficial.

Que asimismo se establece que la empresa proveedora que permanezca inscripta en el “Registro de Proveedores Autorizados de Controladores Fiscales” podrá renovar dicha validez por otros cinco (5) años si así lo solicita.

Que atento haberse cumplido tales extremos corresponde renovar la validez de la homologación dispuesta para el equipo a que se refiere la Resolución General Nº 807, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica efectuada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Renuévase la validez de la homologación dispuesta por la Resolución General Nº 807 respecto del equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
ITAUTEC PHILCO	POS 4000 IF/1E ARG. (*)	BIA	ITAUTEC COM SERVICOS SOCIEDAD ANONIMA	30-68835820-1

(*) TIPO DE EQUIPO: impresora de tique

Art. 2º — La validez de la renovación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, será de CINCO (5) años contados a partir del 23 de marzo de 2005, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 675/2005

Acéptase la renuncia del Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Federico Ignacio POLI al cargo de Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Federico Ignacio POLI (M.I. Nº 18.323.790) al cargo de Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1085/2005

Apruébase el Convenio Nº 49 de fecha 2 de septiembre de 2005 respecto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1135064/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto-Ley Nº 9316/46, la Ley Nº 12.921, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 363/81, la Ley Nº 25.629 y el Convenio Nº 49 de fecha 2 de septiembre de 2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.629 autorizó al Poder Ejecutivo Nacional para celebrar acuerdos, a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con gobiernos provinciales y municipales, con el objeto de establecer un sistema de cómputo recíproco para el pago de los beneficios previsionales, incluidas las prestaciones por invalidez y pensiones por fallecimiento del afiliado o beneficiario.

Que con fecha 2 de septiembre de 2005 se suscribió un Convenio de Coordinación conforme las pautas de la Ley Nº 25.629, entre las autoridades de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la COORDINADORA DE CAJAS DE PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSEJO FEDERAL DE PREVISION SOCIAL, protocolizándose bajo el número cuarenta y nueve (49) del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 31 del Convenio Nº 49/05 determina el procedimiento a seguir por las distintas jurisdicciones para su aprobación, estableciendo que los instrumentos de ratificación deberán ser depositados en la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y por tanto corresponde impulsar el proceso de ratificaciones de las distintas jurisdicciones.

Que conforme se prevé en el citado artículo 31, su aprobación mediante el procedimiento que determine la legislación de cada jurisdicción implicará para ésta la sustitución de los sistemas de reciprocidad que a ese momento se encuentren vigentes.

Que por la importancia de iniciar la aplicación de este Convenio corresponde ordenar la adhesión del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) a sus disposiciones.

Que con el objeto de seguir el procedimiento previsto resulta necesario instruir a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para que habilite un registro en el que se asentarán todos los instrumentos de ratificación emanados de las distintas jurisdicciones.

Que, atento a que la ratificación del Convenio Nº 49/05 implicará la sustitución de los sistemas de reciprocidad que a ese momento se encuentren vigentes, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL deberá prestar la colaboración necesaria a las diversas jurisdicciones en torno al proceso de ratificación del Convenio antes referido como así también en cuanto a las cuestiones técnicas del nuevo régimen de coordinación.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL debe adoptar las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la Comisión Federal de Coordinación Previsional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y la Ley Nº 25.629.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar inicio al proceso de ratificación por parte de las distintas jurisdicciones y comunicar a los señores Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires esta circunstancia.

Art. 2º — Apruébase el Convenio Nº 49 de fecha 2 de septiembre de 2005 respecto del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del acuerdo, operando la presente Resolución como instrumento de ratificación según lo previsto en dicho artículo.

Art. 3º — Establécese que, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, continuarán en vigencia los sistemas de reciprocidad del Decreto-Ley Nº 9316/46 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 363/81 para todos los trámites iniciados y que se inicien hasta la fecha de entrada en operatividad del Convenio Nº 49/05 conforme lo determinado su artículo 31, segundo párrafo.

Art. 4º — Aclárase que el plazo de UN (1) año previsto en el segundo párrafo del artículo 31 que determina la fecha en la que concluirá la vigencia de los anteriores regímenes de reciprocidad y comenzará a regir el Convenio Nº 49/05, es el 2 de septiembre de 2006.

Art. 5º — Instrúyase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para que habilite un Registro de los instrumentos de ratificación que sean depositados por las distintas jurisdicciones y adopte las medidas necesarias para poner en funcionamiento la Comisión Federal de Coordinación Previsional.

Art. 6º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL prestará colaboración con motivo de la aplicación del Convenio Nº 49/05 o del procedimiento para su aprobación o ratificación, cuando cualquier jurisdicción así lo solicitare.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 721/2005

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 13329-160-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General, se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Osvaldo MICHAUD (Legajo Nº 27.461/16), Gabriela SAN JUAN (Legajo Nº 35.768/19), Inés ARZUA (Legajo Nº 22.728/37), Susana B. ALVAREZ (Legajo Nº 32.987/13), Joaquín BLANCO (Legajo Nº 63.623/17), Eduardo BERGAMASCO (Legajo Nº 37.078/77), Claudio MELE (Legajo Nº 35.265/50), Andrea CARBONE (Legajo Nº 63.456/53), Juan SUAREZ (Legajo Nº 33.937/78), Mónica MARTIN (Legajo Nº 90.570/26), Ricardo GONZALEZ (Legajo Nº 36.465/60), Pablo SABOYA (Legajo Nº 40.230/98), Georgina AUGUSTO (Legajo Nº 63.433/08), Francisco Javier SOSA (Legajo Nº 63.827/87), Manuel BERGA FERNANDEZ (Legajo Nº 62.656/78), Gabriel Oscar RAGAGLIA (Legajo Nº 40.154/54) y Agostina Elsa FILOMATORI (Legajo Nº 64.224/99), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 499.301

Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 70/2005

Modificación del Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 24/11/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Neuquén, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL NEUQUEN	DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION FISCALIZACION Nº 2 DIVISION FISCALIZACION Nº 1

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jaime L. Mecikovsky.

Nº 499.303

Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 71/2005

Modificación del Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 24/11/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional San Juan, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL SAN JUAN	DIVISION FISCALIZACION Nº 1 DIVISION REVISION Y RECURSOS

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jaime L. Mecikovsky.

Nº 499.302

SENADO DE LA NACION

(Dirección de Taquígrafos)

Bs. As., 27/10/2005

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para el lunes 12 de diciembre de 2005, a las 10 horas, a fin de proveer DIEZ (10) cargos de taquígrafo auxiliar (con categoría A - 6).

Condiciones: Los aspirantes deberán ser argentinos nativos o por opción o naturalizados con CUATRO (4) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía; haber cumplido DIECIOCHO (18) años de edad al momento de la celebración del concurso; poseer Título de nivel secundario (en caso de hallarse cursando Materias de este nivel, serán inscriptos y participarán en forma condicional); escribir en estenotipia (máquina de taquigrafía) más de CIENTO CUARENTA (140) palabras por minuto durante CINCO (5) minutos y traducirlas textualmente; acreditar en dactilografía y redacción la idoneidad inherente al cargo concursado; reunir las condiciones y requisitos exigidos para ingresar como empleado en el Senado de la Nación.

Informes e Inscripción: Dirección de Taquígrafos, Hipólito Yrigoyen 1849, primer piso, de 10 a 18 horas, hasta el jueves 7 de diciembre de 2005, inclusive. Los postulantes deberán presentar para la inscripción, original y fotocopia del título secundario (o certificado expedido por la autoridad competente del establecimiento donde cursa sus estudios que acredite la asistencia regular al último año) y del Documento Nacional de Identidad.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 1/12 N° 497.259 v. 1/12/2005

AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 7521 "Fisco Nacional-DGI c/ Ciaccia Andrés Felipe s/ Ejecución Fiscal", de trámite en Juzg. Fral. N° 2, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca rematará el día 26/12/2005, a las 11,00 hs., al mejor postor, en sede Colegio de Martilleros, Casanova nro. 82 de B. Blanca. inmueble sito en calle J.J. Passo s/nro. (entre Belgrano y Las Heras) de la localidad de Daireaux Pcia. de Bs. As. Sup total: 600 m2.. Nom. Catastral: Circ. 1, Sec. A, Mza. 99, Parc. 7, Partida 8791, Mat. 6096 (019). Base: $ 8.444. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Saldo aprobación de la subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Ocupado por Secretaría de Deportes de la Municipalidad de Daireaux en calidad de préstamo. Revisar día 22/12/2005 de 10 a 11 hs. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Bahía Blanca, 18 de Noviembre de 2005.

NORA FLOREZ DE JARA, Abogado.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Mañana" de Daireaux. Conste.

e. 1/12 N° 498.894 v. 2/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 175/2005

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0010598/2002 y sus agregados sin acumular N° S01:0010740/2002, N° S01:0010751/2002, N° S01:0010756/2002, N° S01:0221958/2004 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MEILLAND INTERNATIONAL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora Helena María NOIR, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de rosa MEICHIBON, MEIALORO, MEIBARUM, MEISPONGE y MEICHONAR en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de rosa MEICHIBON, MEIALORO, MEIBARUM, MEISPONGE y MEICHONAR solicitada por la empresa MEILLAND INTERNATIONAL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la señora Helena María NOIR.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 1/12 N° 78.443 v. 1/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 1300/2005

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0307656/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA de SANTA FE, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS se llevó adelante Licitación Pública Nacional N° 80/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9° por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que en el Expediente S01:0047324/05 tramitó la adjudicación de la mencionada licitación que recayó sobre la empresa DE LA HORRA & MATE CONSTRUCCIONES S.R.L., mediante Resolución SOP N° 336/05 del 15 de abril del 2005.

Que notificada la misma al adjudicatario e invitado a firmar el respectivo contrato de obra, mediante comunicación fehaciente cursada por la unidad operativa local de la jurisdicción interviniente, éste rehusó aceptar la contratación con argumentos ilegítimos.

Que como consecuencia de ello, se hizo efectivo el apercibimiento de ejecutar judicialmente la póliza de garantía de mantenimiento de la oferta que tramita en el Expediente citado en los considerandos precedentes.

Que a fin de continuar con el procedimiento licitatorio corresponde dejar sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Resolución SOP N° 336 del 15 de abril del 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Resolución SOP N° 336/05 a favor de la empresa DE LA HORRA & MATE CONSTRUCCIONES S.R.L. dictada en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la jurisdicción a fin de cursar las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 1/12 N° 498.953 v. 1/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1693/2005

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-5547/04-2 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Morixe Hermanos S.A.C.I. ha solicitado la excepción para los productos: "Harina de trigo tipo 0000" marca "Morixe Gral. Mitre" inscripta en el REGISTRO MUNICIPAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS bajo el certificado Nº 01007351 y "Semolín de trigo" marca "Morixe" inscripto en el REGISTRO MUNICIPAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS bajo el certificado Nº 01007393.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud no encuadra en las excepciones contempladas en el artículo 3º del Decreto Reglamentario Nº 597/03 de la citada Ley, según consta a fs. 2.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Morixe Hermanos S.A.C.I. con domicilio constituido a estos efectos en F. García Lorca 234 de Capital Federal, a elaborar los productos: "Harina de trigo tipo 0000" marca "Morixe Gral. Mitre" inscripta en el REGISTRO MUNICIPAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS bajo el certificado Nº 01007351 y "Semolín de trigo" marca "Morixe" inscripto en el REGISTRO MUNICIPAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS bajo el certificado Nº 01007393 sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas en los Considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 1/12 N° 498.970 v. 1/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución N° 1156/2005

Bs. As., 25/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351040634/05-0 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el VISTO tramitó la suscripción de una ACTA ACUERDO TRASPASO FUNCIONES OPERATIVAS DEL PODER DE POLICIA DE NACION A PROVINCIA, cuyo objetivo es acordar el traspaso de las funciones operativas que corresponden al ejercicio del poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica que LA SECRETARIA realiza en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que conforme se desprende de los artículos Nº 41- 3er. Párrafo, 121,122 124 de la Constitución Nacional, el poder de policía en materia de protección ambiental corresponde a las jurisdicciones locales, salvo caso de interjurisdiccionalidad.

Que oportunamente la Provincia ha denunciado el Convenio celebrado en el marco de la Ley Nº 5.965 en el año 1982, por el cual se delegaban facultades a la Nación en materia de control de la contaminación hídrica.

Que el dictado de la ley Provincial Nº 12.257 aprobatoria del Código de Aguas y creadora de la Autoridad del Agua, como órgano de aplicación del mismo en todo el territorio bonaerense, le otorga, entre otras las funciones de supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, capacitación, uso, conservación y evacuación del agua.

Que las sustancias, los materiales y la energía susceptibles de poner en peligro la salud humana o de disminuir la aptitud del agua para satisfacer los usos, no pueden introducirse en el agua ni colocarse en lugares de los que puedan derivar hacia ella, sin permiso de la Autoridad del Agua, que lo deberá someter a ciertas condiciones, entre ellas al cumplimiento de la ley Nº 5965 (art. 104 Código de Aguas).

Que se hace necesario delimitar los ámbitos de actuación de los mencionados Organismos para evitar conflictos jurisdiccionales y permita el efectivo control y fiscalización de los usuarios, que incluya inspecciones, toma de muestras, presentación de documentación técnica, finales de obra, permiso de vuelco, cualquiera fuera el cuerpo receptor (curso de agua, zanjas, arroyos, mar, suelo, conductos pluviales, colectoras cloacales, etc).

Que se debe articular las competencias nacionales y provinciales para optimizar la instrumentación de las medidas de protección ambiental establecidas en el marco normativo citado.

Que como consecuencia de lo expuesto es necesario dar publicidad lo acordado entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION y la AUTORIDAD DEL AGUA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION antes de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO TRASPASO FUNCIONES OPERATIVAS DEL PODER DE POLICIA DE NACION A PROVINCIA.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto 438/92, sus modificatorios), Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Decreto 295 de fecha 30 de junio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la publicación del ACTA ACUERDO TRASPASO FUNCIONES OPERATIVAS DEL PODER DE POLICIA DE NACION A PROVINCIA vigente entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la AUTORIDAD DEL AGUA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, suscripta el día 22 de noviembre del año 2005, que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS SANITARIAS (ETOS), a AGUAS ARGENTINAS, para que en sus ámbitos de competencia se difunda la presente acta, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Dr. ATILIO A. SAVINO, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ACTA ACUERDO TRASPASO FUNCIONES OPERATIVAS DEL PODER DE

POLICIA DE NACION A PROVINCIA

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, en adelante "LA SECRETARIA", representada en este acto por el Dr. Atilio Armando SAVINO, con domicilio en San Martín 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la AUTORIDAD DEL AGUA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN ADELANTE "La A.D.A.", representada por el Ing. Indalecio María OROQUIETA sito en calle 5 N° 366 entre 39 y 40 de la Ciudad de La Plata, convienen celebrar la presente Acta-Acuerdo de traspaso de las funciones operativas que corresponden al ejercicio del poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica que LA SECRETARIA realiza en territorio de la Provincia de Buenos Aires, con fundamento en los antecedentes y consideraciones que seguidamente se indican:

a) Que conforme se desprende de los artículos 41 - 3er. Párrafo, 121, 122 y 124 de la Constitución Nacional, el poder de policía en materia de protección ambiental corresponde a las jurisdicciones locales, salvo caso de interjurisdiccionalidad.

b) Que oportunamente la Provincia ha denunciado el convenio celebrado en el marco de la Ley N° 5965 en el año 1982, por el cual se delegaban facultades a la Nación en materia de control de la contaminación hídrica.

c) Que el dictado de la Ley Provincial N° 12.257 aprobatoria del Código de Aguas y creadora de la Autoridad del Agua, como órgano de aplicación del mismo en todo el territorio bonaerense. Le otorga, entre otras, las funciones de supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua.

d) Que las sustancias, los materiales y la energía susceptibles de poner en peligro la salud humana o de disminuir la aptitud del agua para satisfacer los usos, no pueden introducirse en el agua ni colocarse en lugares de los que puedan derivar hacia ella, sin permiso de la Autoridad del Agua, que lo deberá someter a ciertas condiciones, entre ellas al cumplimiento de la Ley N° 5965 (art. 104 Código de Aguas),

e) Que se hace necesario delimitar los ámbitos de actuación de los mencionados Organismos para evitar conflictos jurisdiccionales y permitir el efectivo control y fiscalización de los usuarios, que incluya inspecciones, toma de muestras, presentación de documentación, finales de obra, permisos de vuelco, cualquiera fuere el cuerpo receptor (curso de agua, zanjas, arroyos, mar, suelo, conductos pluviales, colectoras cloacales, etc.);

f) Que se debe articular las competencias nacionales y provinciales para optimizar la instrumentación de las medidas de protección ambiental establecidas en el marco normativo citado;

g) Que LA SECRETARIA a través de la Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación ejerce el poder de policía en materia de control de contaminación hídrica, de la calidad de las aguas naturales, superficiales y subterráneas y de los vertidos en "su jurisdicción", por asignación dada por Decreto N° 776 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de mayo de 1992;

POR ELLO, las partes

ACUERDAN:

ARTICULO 1°: Para ejercicio de la competencia provincial en el control y fiscalización de la evacuación de los, líquidos residuales de cualquier origen LA SECRETARIA transfiere y la A.D.A. recibe, la documentación pertinente de los establecimientos ubicados en los siguientes partidos: General San Martín, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingo, Tres de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Tigre, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Presidente Perón, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes.

ARTICULO 2°: Créase una Comisión integrada por dos representantes titulares por cada Organismo, estableciéndose como sede de la misma el domicilio de LA SECRETARIA, sito en la calle San Martín 451/59 de la Ciudad de Buenos Aires, por el lapso de un año, pudiéndose prorrogar por razones debidamente fundadas.

ARTICULO 6°: En prueba de conformidad las partes suscriben la presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de noviembre de dos mil cinco. Conste.

e. 1/12 N° 498.969 v. 1/12/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3384/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el Expediente N° 9376/05, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por GAS NEA S.A. con fecha 12 de octubre de 2005, contra la Resolución ENARGAS N° 3286, por la que se sancionó a la mentada Licenciataria con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumplimiento de las obligaciones receptadas por la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02 y Nota ENRG/GR N° 597/04.

Que, la infracción por la que fuera sancionada, fue verificada como resultado de las acciones de contralor realizadas con el objeto de verificar los procedimientos utilizados por la Licenciataria respecto de

los reclamos presentados por los usuarios en cuanto a las distintas fases de conformación de los índices "Facturación y gestión de deuda", "Inconvenientes en el suministro de gas" y "Gestión de Prestaciones".

Que, en efecto, la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352 de fecha 23/09/02, tuvo por objeto instruir a las Distribuidoras respecto del establecimiento de un Sistema Integral de registración de reclamos, conforme las previsiones del Anexo II de la Resolución N° 1192/99.

Que, en tal sentido, tras enumerar una serie de formalidades tendientes a garantizar la inviolabilidad de los registros, se indicó que en el área administrativa, debía asegurarse a los auditores del ENARGAS la accesibilidad a los registros de entrada de todas las presentaciones postales de los usuarios, a fin de permitir que los índices de gestión comercial sean perfectamente verificables y trazables en todas las fases de la incorporación de reclamos y consultas.

Que, por su parte, a través de la Nota ENRG/GR N° 0597 de fecha 29/01/04 se notificó a Gas NEA S.A. las observaciones que a juicio de esta Autoridad mereciera el "Procedimiento de Atención, Registración y Administración de solicitudes de clientes y terceros por reclamos y consultas" oportunamente remitido por la Distribuidora en consulta.

Que, en la especie, se ha constado como antecedente del procedimiento sancionatorio la existencia de las siguientes irregularidades, conforme lo establecido en el Acta GR/ACO N° 063/04 en la que se consignara que la Distribuidora: 1) No asegura la correspondencia entre la secuencia de entrada y la correlatividad numérica con que se ingresan en el sistema de registración los números de reclamos recibidos por emergencias en días laborables fuera del horario de atención al público, así como en días no hábiles o feriados; 2) No ha dado cumplimiento a las observaciones de la Nota ENRG/GR N° 597/04 con respecto al Plan de Contingencia oportunamente informado a esta Autoridad Regulatoria, en el marco de su procedimiento de "Atención, Registración y Administración de solicitudes de clientes y terceros por reclamos y consultas" y 3) No ha acatado las previsiones de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02 en lo que respecta al deber de asegurar a los auditores del ENARGAS en el área administrativa, la accesibilidad a los registros de entrada de todas las presentaciones postales de los usuarios, a fin de permitir que los índices de gestión comercial sean perfectamente verificables y trazables en todas las fases de la incorporación de reclamos y consultas.

Que, en su recurso, la Licenciataria sostiene que existen razones vinculadas a la legitimidad, oportunidad, mérito y conveniencia que justifican la vía impugnatoria intentada.

Que, tras efectuar una descripción del contenido de la ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02, señaló que "...la Nota ENRG/GR N° 4395/03, vinculada a anterior y en función de la presentación de los Procedimientos efectuada por Gas NEA S.A., ese Ente indicó que ...la numeración de los reclamos no cumple con la condición de ser única y proveer correlatividad inmediata...agregando que…en el caso de los reclamos recibidos los días hábiles desde las 18.00 y las 08.00 tampoco se verifica el mantenimiento del mismo número de reclamo en todas las fases de su tratamiento.. finalizando que...no cuenta con los centros de atención telefónica que sirven de soporte a la implementación integral de los indicadores de gestión comercial".

Que, seguidamente, expresó que tal como se ha sostenido en oportunidad de efectuar el descargo, solicitó la suspensión de la exigencia de cumplimiento en la instalación de un Centro de Atención Telefónica, la cuál se encuentra pendiente de resolución por parte de la Secretaría de Energía y la UNIREN.

Que, si bien esta Autoridad Regulatoria se expidió sobre el presente argumento al tiempo del dictado de la Resolución impugnada, afirmando que "los argumentos esgrimidos por la Licenciataria, resultan por demás improcedentes, toda vez que las cuestiones vinculadas a la implementación del centro de atención telefónica no han sido ventiladas en el presente expediente y no guardan relación con el incumplimiento endilgado" se observa en el caso que la Licenciataria vuelve sobre el particular alegando que el razonamiento del Ente resulta contradictorio con las notas que precisamente dan soporte a la imputación formulada, a punto tal que es el artículo 1) de la misma Resolución el que las menciona expresamente y por cuyo incumplimiento se impone la sanción.

Que, al respecto, es dable hacer notar que el argumento invocado por la Distribuidora deviene improcedente de modo palmario y manifiesto.

Que, en efecto, el procedimiento sancionatorio, fundado en las garantías adjetivas y sustantivas que sustentan el debido procedimiento administrativo ha sido respetado en el presente caso a lo largo de todas las actuaciones.

Que, en particular, se advierte la adecuada y estricta observancia del principio de congruencia entre el acto de imputación y la resolución sancionatoria.

Que, a tales efectos y tal como surge del contenido de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2484 de fecha 18/04/05 (fojas 229) la Licenciataria fue imputada por el incumplimiento de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02, así como la no implementación de las observaciones anexadas a la Nota ENRG/GR N° 0597/04.

Que, en iguales términos la Resolución N° 3286 dispuso en su artículo 1° "Sanciónase a GAS NEA S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumplimiento de las obligaciones receptadas por la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02 y Nota ENRG/GR N° 597/04".

Que, en ese entendimiento los fundamentos esgrimidos por la Distribuidora en su defensa constituyen una mera extrapolación de los hechos del caso, carentes de sustento fáctico y jurídico.

Que, continuando con la misma línea argumental, señaló seguidamente en su recurso que existe una cuestión de fondo aún no resuelta, y en trámite por ante la Secretaría de Energía en virtud del recurso de alzada incoado contra la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D N° 3996 de fecha 04/08/04 y la solicitud expresa de intervención por parte de la UNIREN.

Que, agregó asimismo respecto del recurso de alzada incoado que "En aquella oportunidad se realizó un pormenorizado análisis de la cuestión, destacándose que al momento del dictado de la Resolución ENARGAS N° 1192/99 GAS NEA contaba con 3.400 clientes y con sólo dos años de vigencia de su Licencia, pese a lo cual se le exigió para estar en pie de igualdad con el resto de las Distribuidoras contar con un Centro de Atención Telefónica de iguales características al resto de las empresas del sector, que no sólo hacía siete años que se encontraban operando, sino que además superaban con creces los 100.000 clientes que la Autoridad Regulatoria utilizó como criterio de vigencia de los Indicadores".

Que, por otra parte, expresó que teniendo en consideración que sus ingresos se han visto significativamente afectados por normas nacionales y provinciales dictadas con motivo de la Emergencia Económica que afectó al país en general, solicitó la elevación del Expediente para su tratamiento ante la UNIREN.

Que, en ese orden de ideas manifestó que "Por las razones expresadas en el presente expediente y en sus relacionados, se solicitó a la Secretaría de Energía deje sin efecto la exigencia de contar con un Centro de Atención Telefónica atento a las particularidades que presenta la novena zona licenciada que opera Gas NEA S.A., no habiéndose expedido aún la Secretaría sobre dicha cuestión".

Que, en función de ello, concluyó que teniendo en consideración que el incumplimiento imputado, es consecuencia directa que Gas NEA S.A. carece de un Centro de Atención Telefónica, y atento a que la Secretaría de Energía no se ha expedido sobre la exigencia del mismo, no corresponde a este Organismo imponer sanciones por la misma causa que aún no ha sido resuelta por el superior jerárquico.

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, informó que "...más allá del planteo jurídico de fondo expresado en reiteradas oportunidades por ante esa Autoridad Regulatoria, Gas NEA S.A. en la medida de sus posibilidades financieras ha desarrollado la puesta en marcha de un Centro de Atención Telefónica, en operación desde el pasado 04 de julio del corriente año".

Que, finalmente solicitó a esta Autoridad Regulatoria la expresa revisión del monto de la sanción impuesta por considerar que el mismo resulta exorbitante en función de las cuestiones de hecho mencionadas.

Que, como se expuso precedentemente, es dable advertir que la defensa esgrimida por la Licenciataria se orienta a la justificación de hechos por la que no fue imputada, pues en efecto, el incumplimiento del deber de instalar un Centro de Atención Telefónica no ha sido objeto de análisis y merituación en los presentes actuados.

Que, en efecto, los hechos por la que fuera oportunamente sancionada no han sido materia de reproche por parte de la Distribuidora, limitándose en su recurso a la emisión de juicios de valor ajenos a la cuestión tratada en autos.

Que, a tal fin corresponde recordar que oportunamente se observó a la Distribuidora que el hecho endilgado respecto de las previsiones de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02, obedecía al incumplimiento del deber de asegurar a los auditores del ENARGAS en el área administrativa, la accesibilidad a los registros de entrada de todas las presentaciones postales de los usuarios, a fin de permitir que los índices de gestión comercial sean perfectamente verificables y trazables en todas las fases de la incorporación de reclamos y consultas.

Que, en vistas a lo expuesto, y advirtiéndose en el presente caso que Gas NEA S.A. no ha invocado en su recurso fundamentos que permitan conmover el temperamento adoptado por esta Autoridad Regulatoria, corresponde en este acto ratificar el contenido de la Resolución impugnada.

Que, en otro orden de ideas, cabe hacer notar que, si bien la irregularidad consistente en la ausencia de instalación de un Centro de Atención Telefónica no ha sido objeto de tratamiento en los presentes actuados, el análisis de los agravios esgrimidos por la Distribuidora al respecto, ha devenido abstracto a la fecha toda vez que mediante Resolución S.E. N° 955 del 22/08/05, la Secretaría de Energía de la Nación resolvió rechazar el recurso de alzada interpuesto por Gas NEA S.A. contra la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D N° 3996 de fecha 04/08/04.

Que, efectivamente, a través de la citada misiva se notificó a la Distribuidora que el ENARGAS no haría lugar a la solicitud de suspensión de la exigencia de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Punto II, NOTAS ACCESORIAS, de la Resolución ENARGAS 1192, intimándola a presentar el proyecto definitivo de la ubicación de los Centros de Atención Telefónica de Reclamos. Asimismo, se ratificó el contenido de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 2871/03 (Expediente ENARGAS N° 7819), acto por el que se decidió sancionar a la Distribuidora por el incumplimiento de las normas antes citadas.

Que, ciertamente, en el considerando de la Resolución ut supra citada se expresó textualmente que "...la Licenciataria debió haberse incorporado en forma plena al Sistema de Indices de Gestión correspondientes a los grupos "A" y "B" el 26 de junio de 2002, a partir del cual la misma ingresaba al segundo quinquenio del período de su licencia".

Que, asimismo se consignó que "Gas NEA S.A. no ha acreditado que el incumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 1192 de fecha 6 se septiembre de 1999, se deba al impacto de la emergencia declarada por la Ley 25.561, de allí que, de acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución N° 308 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de agosto de 2002, dicho incumplimiento no debe ser incluido dentro del ámbito de la renegociación a cargo de la UNIDAD DE ANALISIS Y RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS".

Que, finalmente, en lo que respecta al monto de la sanción aplicada, corresponde aclarar que es facultad de este Organismo la graduación de las sanciones aplicables a las Licenciatarias, debiendo observar la garantía del debido proceso y todos los derechos que asisten a las mismas.

Que, las garantías propias del debido proceso han sido plenamente acatadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, por otra parte, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, en tal sentido, "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa Dirección Nacional de Migraciones-, y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas". (CNFed. Contenciosoadministrativo, Sala I, febrero 27, 1997. - Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c. Dirección Nac. de Migraciones), LA LEY, 1998-B, 536.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde ratificar la Resolución N° 3286 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por GAS NEA S.A. contra la Resolución N° 3286 de fecha 31 de agosto de 2005, ratificando esta última en todas sus partes.

ARTICULO 2° — Notifíquese a GAS NEA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/12 N° 498.965 v. 1/12/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3385/2005

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el Expediente N° 9243/05, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por GAS NATURAL BAN S.A. con fecha 04 de octubre de 2005, contra la Resolución ENARGAS N° 3275, por la que

se sancionó a la mentada Licenciataria con una multa de pesos noventa y cinco mil ($ 95.000), por el incumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 1192/99 en los siguientes aspectos:. 1) La inconsistencia entre los registros remitidos por la Licenciataria para la conformación del índice "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal", año 2003 y los registros resultantes de las auditorías de control realizadas para ese período. 2) El incumplimiento del nivel de referencia establecido por la Resolución N° 1192/99 para el año 2003, período en el que rige tolerancia "0" (cero) y 3) La inobservancia de los requisitos establecidos en la Resolución N° 1192/99 y notas accesorias.

Que, los antecedentes que motivaran oportunamente la imputación y posterior dictado de la resolución sancionatoria se retrotraen a la constatación de un conjunto de irregularidades como producto de la auditoría de control llevada a cabo por el ENARGAS (Acta GR/ASR N° 41/04), a los fines de verificar el grado de cumplimiento de la Resolución N° 1192/99 y notas accesorias, en lo que respecta al indicador N° VII, denominado "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal".

Que, los agravios en los que la Licenciataria funda la impugnación de la resolución, solicitando su revocación por "contrario imperio", fincan en la presunta existencia de vicios en su causa y en su objeto".

Que, mediante un razonamiento inconducente para refutar el contenido de la sanción, GAS NATURAL BAN S.A. alega que "La Resolución de referencia se encuentra viciada en su causa pues omitió considerar adecuadamente los antecedentes de hecho del caso y el derecho aplicable.

Que, en tal sentido, señala que no se ha producido en el caso el incumplimiento de la Resolución N° 1192/99 que fuera endilgado, pues tal como lo expuso en su descargo, no existe una inconsistencia entre los reclamos remitidos para la conformación del índice y los registros resultantes de las auditorías de control realizadas para el período 2003, en tanto el número de acuses de recibo fuera de término que fueron informados, constituye el reflejo de la interpretación que de buena fe la efectuó de la normativa aplicable.

Que, asimismo agrega que tampoco corresponde la aplicación de la sanción, en vistas a la adopción de un cúmulo de acciones tendientes a mejorar sus procesos y gestión en materia de envío de acuses de recibo y a la ausencia de generación de perjuicios serios o irreparables, o de gran repercusión social.

Que, en otro orden de ideas, expresa que la resolución se encuentra viciada en su objeto pues fue dictada en clara violación a la ley aplicable.

Que, a fin de justificar su pretensión aduce que "De acuerdo a la argumentación efectuada en el apartado anterior, dada la incorrecta apreciación de los antecedentes de hecho y de derecho que sirvieron de causa para la imposición de una sanción...no puede de ninguna forma caracterizarse a la multa impuesta como lícita, en cuanto se ha soslayado el principio de legalidad rector de todo el actuar de la Administración pero cuyos contornos surgen con mayor nitidez en materia sancionatoria".

Que, finalmente, manifestó que el monto de la multa aplicada deviene arbitrario porque ésta no guarda relación con el supuesto incumplimiento y porque no se ha justificado ni fundamentado el quantum de la misma.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto analizar los agravios de la Distribuidora a la luz de los hechos y del derecho aplicable.

Que, a tal fin corresponde adelantar "prima facie" que los argumentos en los que sustenta su defensa no logran conmover el temperamento adoptado por esta Autoridad Regulatoria.

Que, ello así, pues lejos de refutar el contenido del acto sancionatorio, reconoce el tenor de la infracción endilgada.

Que, en efecto, la Distribuidora pretende que la resolución se encuentra viciada en su causa sin invocar las razones objetivas y conducentes a tal fin.

Que, ciertamente, se limita a manifestar que su actuación ha sido precedida de una interpretación efectuada de buena fe - cuestión que no se encuentra debatida en autos, y que ha adoptado una serie de acciones en aras de mejorar sus procesos, existiendo sólo dos casos aislados en los que se presentó una desviación en las formas.

Que, la mera lectura del recurso presentado, permite inferir que los argumentos intentados, resultan insusceptibles de demostrar en el caso el pretendido vicio de la resolución en su causa y en su objeto.

Que, en efecto la Ley 19.549 establece en su artículo 14, en materia de nulidades que: "El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos:...a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta...b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

Que, como podrá observarse de lo expuesto, ninguna de las causales establecidas en la Ley concurre en el presente caso, toda vez que la Resolución impugnada ha sido dictada por la Autoridad competente en el ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, contando con un objeto cierto y física y jurídicamente, y sustentándose en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa, así como en el derecho aplicable.

Que, por otra parte, esta Autoridad Regulatoria ha sostenido en diversas oportunidades que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, no basta con implementar las medidas que se consideren conducentes e idóneas para el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, sino que más allá de la intención de cumplimiento es necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, en vistas a lo expuesto, la buena fe en la interpretación de las normas, así como la adopción de acciones tendientes a la mejora de la gestión constituyen medidas que, si bien no dejan de ser loables, resultan inconducentes a los fines de justificar la pretendida ausencia de infracción.

Que, por consiguiente, y aun cuando resulten veraces las afirmaciones de la Distribuidora en el sentido que no se verifica la afectación del interés público, ni se ha generado perjuicio alguno a los usuarios, lo cierto es que la Distribuidora es pasible de ser sancionada por la Autoridad Regulatoria en uso de sus facultades otorgadas por la Ley, una vez corroborada la situación de incumplimiento, comprobada a través de un debido proceso.

Que, en lo que respecta al monto de la sanción aplicada, corresponde aclarar que es facultad de este Organismo la graduación de las sanciones aplicables a las Licenciatarias, debiendo observar la garantía del debido proceso y todos los derechos que asisten a las mismas.

Que, las garantías propias del debido proceso han sido observadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, por otra parte, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, en particular, y como se señalara expresamente en la Resolución impugnada "...en el marco de los Expedientes 7959 y 8357, el ENARGAS sancionó a la Distribuidora por los mismos hechos que constituyen causal de la actual imputación, para los períodos correspondiente a los años 2001 y 2002, motivo por el cual el análisis actual se integra con los antecedentes obrantes en el caso, que dan cuenta de un comportamiento reiterado por parte de la Distribuidora".

Que, asimismo, "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa Dirección Nacional de Migraciones-, y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas". (CNFed. Contenciosoadministrativo, Sala I, febrero 27, 1997. - Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c. Dirección Nac. de Migraciones), LA LEY, 1998-B, 536.

Que, en virtud de todo lo expuesto, y ante la ausencia de hechos nuevos o elementos probatorios que ameriten la revisión y eventual revocación del acto recurrido, corresponde ratificar la Resolución N° 3275 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por GAS NATURAL BAN S.A. contra la Resolución N° 3275, ratificando esta última en todas sus partes.

ARTICULO 2° — Atento al Recurso de Alzada incoado en subsidio de la reconsideración que por este acto se resuelve, elévese el Expediente ENARGAS N° 9243 a la Secretaría de Energía de la Nación para su oportuna consideración y resolución.

ARTICULO 3° — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/12 N° 498.966 v. 1/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución N° 3525/2005

Bs. As., 24/11/2005

VISTO y CONSIDERANDO:

Que durante los meses de enero de cada año se produce una sensible disminución de requerimientos del público, reduciéndose considerablemente las actividades en todos los ámbitos de la Administración Pública Nacional, como asimismo en los de los otros poderes del Estado.

Que es oportuno adoptar previsiones con relación a las licencias anuales del personal del Instituto y, en tal sentido, se considera conveniente procurar la mayor concentración posible de aquellas licencias dentro del período de disminución de la actividad administrativa.

Que, en virtud de tales consideraciones se estima conveniente disponer la suspensión de la atención de público por parte de este Instituto durante el mes de enero de 2006.

Que la citada medida se ha implementando sistemáticamente en este Instituto con resultados beneficiosos para una optimización en el funcionamiento de la administración.

Que es necesario simultáneamente organizar un sistema de guardias en cada una de las áreas para la atención de los asuntos, que a criterio de los responsables de las mismas, no admitan demora o justifiquen la realización de determinados trámites.

Que en virtud de lo que precede corresponde disponer la suspensión de los términos durante el mismo período.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nos. 420/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la atención al público durante el mes de enero de 2006, período durante el cual se suspenderán asimismo los términos administrativos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — ALDO OMAR SAN PEDRO, Vocal. — Cnl. (R) JORGE GABINO PEREIRA, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH, Vocal.

e. 1/12 N° 498.958 v. 1/12/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1133/2005

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80934419-0-526 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y N° 25.326, su Decreto reglamentario N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001, la Disposición N° 1 del 25 de junio de 2003 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, y

CONSIDERANDO:

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 24.241, entre otras, genera, administra, modifica, y suministra información a terceros requirentes, respecto a la información contenida en las Bases de Datos, de la cual se sirve para los fines que le son propios.

Que en ejercicio de su competencia, recibe de los propios beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, o de cualquier otro interesado, solicitudes de información o peticiones para acceder a las Bases de Datos de los más diversos órdenes.

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 25.326, corresponde ajustar el suministro de los datos contenidos en las Bases de Datos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD (ANSES), a los términos y condiciones fijados en la misma.

Que la mencionada Ley N° 25.326 se refiere a la protección de los Datos Personales de usuarios y responsables de archivos y bancos de datos, afianzando y consolidando un derecho ya consagrado por la última reforma constitucional.

Que la manda legal define como Datos Personales a la "Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables".

Que el segundo párrafo del artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1558/2001 reglamentario de la Ley N° 25.326, expresa que cuando la obtención o recolección de los datos personales fuese lograda por interconexión o tratamiento de archivos, registros, bases o bancos de datos, se deberá analizar la fuente de información y el destino previsto por el responsable o usuario para los datos personales obtenidos.

Que el artículo 5° de la Ley N° 25.326 indica expresamente que el tratamiento de Datos Personales es ilícito, cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, y por escrito.

Que del referido artículo 5° inc. 2°, también se desprende cuándo no será necesario el consentimiento, detallando expresamente qué datos pueden conferirse.

Que el Decreto N° 1558/2001 al reglamentar el artículo 5° de la Ley N° 25.326 dispone que el consentimiento dado para el tratamiento de datos personales, puede ser revocado en cualquier tiempo, no teniendo efectos retroactivos.

Que en consonancia con el artículo 5°, el artículo 6° de la Ley N° 25.326 dispone la notificación a los interesados de ciertos recaudos imponiendo a través del artículo 9°, al responsable o usuario del archivo arbitrar las medidas técnicas y de seguridad que garanticen la confidencialidad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Que el artículo 10° establece el deber de confidencialidad que se debe respecto de los datos personales.

Que el artículo 11° sienta la regla general según la cual los datos requeridos sólo pueden ser cedidos previo consentimiento del titular de los mismos, y establece las excepciones a aquélla (que así lo disponga una ley; que ocurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 5° inciso 2; que se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias; que se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados; o que se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables).

Que respecto a la responsabilidad del cesionario, el precitado artículo 11° expresa que quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas, ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate.

Que la Ley N° 25.326 es de carácter restrictivo, avalando este criterio el artículo 17° al facultar a los responsables o usuarios de bancos de datos públicos, para que mediante decisión fundada, denieguen el acceso, rectificación o supresión, en función de la protección de los derechos e intereses de terceros, de la defensa de la Nación, el orden y la seguridad pública.

Que se impone definir teniendo en cuenta la diversidad de datos obrantes en las Bases de Datos de ANSES qué, a quiénes y cómo deben suministrarse los datos contenidos en ellas.

Que los requerimientos efectuados por Terceros, para acceder a los datos contenidos en las Bases de Datos de ANSES, serán formalizados por medio de un CONVENIO suscripto por la Dirección Ejecutiva o responsable designado por ésta.

Que a tal efecto, resulta necesario la confección de un modelo de convenio, a fin de dar cumplimiento a lo expresado ut supra.

Que dicho modelo tiene como objeto acordar mediante su firma, las condiciones de acceso a las Bases de Datos solicitados por los Terceros asegurando el cumplimiento de los criterios de confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información que brinda este Organismo, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 25.326.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, resulta procedente otorgar un plazo de TREINTA 30 días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente, para que los usuarios de accesos autorizados con anterioridad a ésta, se adecuen a las condiciones estipuladas en esta normativa.

Que ANSES se reserva la facultad de auditar las condiciones establecidas en los considerandos de esta, los recursos técnicos de equipamiento y las emergentes del Convenio.

Que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra disposición de esta Administración, que se contraponga en cuanto a los datos a brindar y los solicitantes habilitados por la Ley N° 25.326.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1400/01 se creó el Registro de Personas, a fin de incorporar los Datos Personales correspondientes a todos los beneficiarios de alguno de los Sub-sistemas de la Seguridad Social, regulados por las Leyes N° 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.241, 24.557, y 24.714 y sus modificatorias.

Que por el artículo 4° del referido Decreto 1400/01, se creó la Base de Vínculos Familiares de la Seguridad Social, la cual contiene la información correspondiente a las relaciones familiares entre los individuos existentes, entre dos personas que dé derecho a la percepción de los beneficios contemplados en algunos de los Sub-sistemas de la Seguridad Social.

Que por el artículo 7° del Decreto 1400/01 se establece el derecho a que todas las personas físicas cuyos datos son objeto de tratamiento en el Registro de Personas y en la Base de Vínculos Familiares de la Seguridad Social, exijan el cumplimiento de los principios consagrados en la ley 25.326.

Que esta ANSES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del precitado Decreto, es responsable de la gestión del Registro de Personas y de la Base de Vínculos Familiares de la Seguridad Social, conjuntamente con otros Organismos y Entidades.

Que en virtud de las responsabilidades conferidas a esta ANSES, respecto a ser la custodia, el soporte físico y la encargada de dictar las normas de ordenamiento de acceso a la información contenida en el Registro de Personas y en la Base de Vínculos Familiares de la Seguridad Social, resulta procedente aprobar la implementación para el suministro de los datos contenidos en las mismas a los organismos y/o Entidades autorizadas en el Decreto N° 1400/01.

Que la Disposición N° 1/2003 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, aprueba la Clasificación de Infracciones y la Graduación de las Sanciones que aplica esa Dirección, a cuya observancia se encuentra sometida esta Administración Nacional, en su carácter de responsable de la información contenida en sus Bases de Datos.

Que en atención a lo establecido en el artículo 29 punto 1 inciso d) de la Ley N° 25.326, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES tiene como función la de controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos.

Que el Comité de Seguridad Informática de ANSES elaboró la norma de procedimiento para la implementación del circuito administrativo, la cual como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, en el Dictamen N° 27561 de fecha 26 de noviembre de 2004 obrante a fs. 271/273.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adécuese el suministro de los datos contenidos en las Bases de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a los términos y condiciones fijados en la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1558/01, el Decreto 1400/01.

ARTICULO 2° — Establécese que la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios deberá dictar la normativa correspondiente a efectos de realizar el seguimiento por las áreas operativas en el marco de sus respectivas competencias.

ARTICULO 3° — Resérvese esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el otorgamiento al acceso de las Bases de Datos solicitado por los Terceros requirentes, previa evaluación de su factibilidad técnica, operativa y económica por parte de las áreas competentes de esta Administración.

ARTICULO 4° — Deléguese en la Gerencia General el dictado de la Resolución para la denegación de la solicitud de acceso a los datos contenidos en las Bases de esta Administración Nacional, cuando considere que dicha petición de información vulnera la protección de los derechos e intereses de terceros, la defensa de la Nación, del orden y la seguridad pública.

ARTICULO 5° — Deniéguese la solicitud de acceso a las Bases de Datos de esta Administración, cuando dicha información precise el consentimiento del titular; o no se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio; o no se recaben para el ejercicio de funciones propias del Estado o en virtud de una obligación legal, o no sea dispuesta por una Ley.

ARTICULO 6° — Sujétese el cesionario a las mismas obligaciones legales y reglamentarias que posee esta Administración, respondiendo solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas, ante la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES y el titular de los datos de que se trate.

ARTICULO 7° — Apruébese el modelo de CONVENIO de acceso a la información contenida en las Bases de Datos, de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por parte de terceros, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, siendo el mismo de suscripción obligatoria a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

ARTICULO 8° — Facúltese a la Gerencia General en representación de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a suscribir los convenios que se hagan en base al modelo que se aprueba por el artículo anterior.

ARTICULO 9° — Confiérase un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos para que los usuarios de accesos autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, adecuen los accesos otorgados a las condiciones aquí estipuladas. En caso de incumplimiento dentro del plazo concedido, ANSES procederá a dar de baja al acceso otorgado oportunamente.

ARTICULO 10. — Establécese que el responsable o las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de Datos Personales, deberá mantener el deber de confidencialidad respecto de los mismos.

ARTICULO 11. — Resérvese esta ANSES la facultad de auditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores, los recursos técnicos de equipamiento de los requirentes de acceso a las Bases de Datos y las emergentes del Convenio.

ARTICULO 12. — Apruébase la implementación para el acceso a los datos contenidos en el Registro de Personas y en la Base de Vínculos Familiares de la Seguridad Social, a los organismos y/o Entidades autorizadas en el Decreto 1400/01.

ARTICULO 13. — Dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, ante el conocimiento de hechos que configuren infracciones que se encuentran clasificadas en las sanciones previstas por la Disposición N° 1°/03 de la referida Dirección.

ARTICULO 14. — Déjase sin efecto cualquier otra disposición de esta ANSES, que se contraponga con la presente en cuanto a los datos a brindar y los solicitantes autorizados.

ARTICULO 15. — Apruébese la norma de procedimiento, para la implementación del circuito administrativo, la que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO BUSTOS VILLAR, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Cuidad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 1/12 N° 498.936 v. 1/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2° Piso, 2000 – ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
		14-SEP-05	05052MANI016318B	DDD03948312	BULTO	1	CARGA GRAL.

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 1/12 N° 498.927 v. 1/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2° Piso, 2000 – ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO 11 Y 13							
	VIRGINIA POL.	14-SEP-05	05052MANI016343W	SPVLC5/001580	PALETA	5	MAT. USO CERAM

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 1/12 N° 498.874 v. 1/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
DE CUYO TITULAR SE DESCONOCE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, cuya actuación fuera afectada a los instructivos antes citados, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en las denuncias respectivas a fines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, previo pago de los tributos que pudieren corresponder, y presentación de la documentación exigible, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el artículo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA
DN15 N° 60/2005	SALVETTI, AMADEO	DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 1/12 N° 498.879 v. 1/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Así mismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25.986.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO	ART
DN46-3949/00	DO SANTO JORGE ORLANDO	DNI-27.007.936	977
DN46-3647/03	CEGOVIA MARTINEZ OSCAR	CIPY-2.309.369	985
DN46-4795/03	MATOS ERNESTO	DNI-11.274.774	985
DN46-4804/03	RAMIREZ BLANCA	DNI-22.939.248	985
DN46-516/04	ALVES EUGENIO	DNI-22.018.808	977
DN46-730/04	PRIETO HUGO GALEANO	CIPY-3.662.864	985
DN46-1199/04	FERREIRA ARIEL CRISTIAN	DNI-25.874.538	985
DN46-1392/04	VIERA MARISA YOLANDA	DNI-21.573.255	977
DN46-1393/04	ACOSTA SANDRA	DNI-31.574.444	977
DN46-1807/04	MORINGO TRINIDAD GRISELDA	CIPY-4.159.021	985
DN46-1823/04	DEL VALLE YOLANDA	DNI-20.789.422	985
DN46-1919/04	MONTANA LEGUIZAMON R	CIPY-4152684	977
DN46-2126/04	CAZA JOSE LUIS	DNI-17.642.808	985
DN46-2132/04	GONZALEZ LIDIA	DNI-24.097.121	985
DN46-2145/04	DIAZ PERERA WILMAR	DNI-23.354.418	985
DN46-2167/04	VILON ESPINOLA ESTELA	DNI-93.028.859	977
DN46-2211/04	SALINAS RAMON	DNI-17.742.452	977
DN46-2218/04	MARIN OSVALDO LUIS	DNI-24.236.911	977
DN46-2303/04	PIÑEIRO JORGE ALBERTO	DNI-24.118.784	977
DN46-2368/04	BUCH LUIS GABRIEL	DNI-27.810.258	985
DN46-2380/04	DEUTNER MARIA ELISA	DNI-30.323.131	985
DN46-2810/04	CABALLERO MARTINEZ REINALDO	CIPY-2.326.669	985
DN46-2924/04	SALINAS GUILLERMO DANIEL	DNI-27.062.169	985
DN46-3094/04	BENEGAS CARLOS	DNI-12.843.300	977
DN46-3288/04	BAREIRO BENITEZ ELSO F	CIPY-737.099	977
DN46-3331/04	RODRIGUEZ CRISTIAN JAVIER	DNI-27.992.725	985
DN46-3419/04	MORINGO TRINIDAD LURDES G	CIPY-4.159.021	985
DN46-3491/04	GOMEZ CARLOS	CIPY-446.516	977
DN46-3523/04	MENDIETA RICARDO	DNI-28.854.752	977
DN46-3547/04	TRINIDAD INOCENCIA	DNI-92.604.236	977
DN46-3600/04	CACERES MIGUEL ANGEL	DNI-18.572.142	985
DN46-3609/04	AMARILLA ESTELA	DNI-17.039.507	985
DN46-3619/04	ACOSTA LOPEZ WILMA	DNI-92.655.433	977
DN46-3694/04	SANTA CRUZ FELICIA	CIPY-428.640	977
DN46-3729/04	MEDINA JULIO CESAR	CIPY-1.868.688	985
DN46-3731/04	TORRES ILDA	CIPY-3.478.250	985
DN46-3732/04	AQUINO MIÑARRO CIPRIANO	CIPY-2.855.203	985
DN46-3736/04	PAIVA FERREIRA ELSA L	CIPY-3.959.548	985
DN46-3739/04	MARTINEZ GONZALEZ ARCENIO	CIPY-1.616.498	985
DN46-3773/04	RAMOS MARIA JOSE	DNI-31.880.670	977
DN46-3799/04	NUÑEZ ESTELA NINFA	DNI-28.484.292	985
DN46-3891/04	CANTERO ALFONSO ADRIAN	DNI-23.112.288	985
DN46-3946/04	ENRIQUE EDGARDO	DNI-29.166.586	977
DN46-4006/04	FERNANDEZ MARTIN SALVADOR	DNI-11.691.789	985
DN46-4015/04	CANTERO QUINTANA GRACIELA	DNI-2.917.392	985
DN46-4016/04	DA SILVA MARTINEZ RUBEN D	CIPY-3.779.014	985
DN46-4041/04	LOREIS RAMON ROBERTO	DNI-13.813.070	985
DN46-4059/04	ARGENTINA SILVIA OLIVERA	DNI-23.286.345	985
DN46-4060/04	DA SILVA CRISTINA	DNI-24.386.445	985
DN46-4128/04	BARRIOS GLADIS	DNI-20.266.837	977
DN46-4210/04	LASA VERA VERONICA	CIPY-819.516	977
DN46-4211/04	ORTIZ VALDEZ SELVA C	CIPY-694.621	977
DN46-4233/04	CENTURION LUISA SUNNI	DNI.-10.654.253	985
DN46-4252/04	FIGUEREDO RAMON	CIPY-2.659.868	985
DN46-4383/04	MARTINEZ MARECIAL	DNI-23.675.029	977
DN46-4444/04	SILVA LIDIA	DNI-93.035.566	977
DN46-4446/04	CACERES BAREIRO JULIO C	DNI-93.019.539	977
DN46-4465/04	ESTIGARRIBIA SILVIO	DNI-92.009.988	977
DN46-0002/05	CARDOZO SOSA VALERIA	CIPY-850.335	977
DN46-0012/05	SANCHEZ PRIMITIVA	DNI-11.326.671	977
DN46-0070/05	OVELAR DUARTE BENITO	CIPY-2.555.133	977
DN46-0092/05	MARECO LEONARDO	DNI-30.528.823	977
DN46-0218/05	MENDEZ RAMON E	DNI-17.230.932	985
DN46-0219/05	LYTWYN HUGO RAFAEL	DNI-26.129.305	985
DN46-0220/05	ZAPATA JUAN HORTENCIO	DNI-5.711.910	985
DN46-0221/05	CENTURION ZUNNI LUISA	DNI-10.654.253	985
DN46-0222/05	CEIVA RAFAEL	CIPY-1.467.281	985
DN46-0224/05	SENA SILVIA DOLORES	DNI-13.517.256	985
DN46-0225/05	BARRIOS GLADIS EMILCE	DNI-20.286.637	985
DN46-0226/05	MENDEZ RAMON E	DNI-17.230.932	985
DN46-0228/05	CABRERA PATRICIA ROSANA	DNI-25.229.258	985
DN46-0246/05	CACERES SILVIA JOSEFA	DNI-92.717.649	985
DN46-0249/05	FERRAGUT RAMON	DNI-18.358.773	985
DN46-0282/05	GETTE JUAN ALBERTO	DNI-13.418.772	985
DN46-0285/05	LEAL MARISA LILIANA	DNI-27.345.699	985
DN46-0287/05	ALVARENGA JUAN MARCELO	DNI-28.554.206	985
DN46-0288/05	DATCHKE LUISA CARMEN	DNI-12.203.502	985
DN46-0295/05	MARTINEZ RAUL	DNI-11.479.157	985
DN46-0301/05	ARCE CRISTINA	DNI-0.762.987	985
DN46- 0310/05	LOPEZ RAMON FRANCISCO J	CI- 4546651	985
DN46-0318/05	BOGADO DIEGO JAVIER	DNI-22.489.370	985
DN46-0422/05	CHAMORRO MARTA	DNI-21.092.586	977
DN46-0442/05	RAMOS CARLOS WILTON	DNI-22.141.017	985
DN46-0467/05	MARTINEZ LILIANA	CIPY-3.460.368	985
DN46-0476/05	GIMENEZ RAMONA GRACIELA	DNI-6.274.120	977
DN46-0508/05	IBARRA CARLOS	DNI-29.441.965	977
DN46-0520/05	FAGUNAE MARIANO ALBERTO	DNI-31.501.350	985
DN46-0528/05	ESCOGOLA JOSE AMERICO	DNI-8.039.743	985
DN46-0533/05	BUCH CARLOS VIRGINIO	DNI-16.909.225	985
DN46-0541/05	FUCHE WALDEMAR	DNI-11.166.344	985
DN46-0542/05	ARRAMENDIA M DE LOS ARROYOS	DNI-20.343.851	985
DN46-0543/05	FASSINA NILDA ESTER	DNI-4.447.846	985
DN46-0572/05	ALVEZ LAURA ELIZABET	DNI-22.026.968	985
DN46-0573/05	CABRAL NELSON ENRIQUE	DNI-29.241.524	985

DN46-	INTERESADO	DOCUMENTO	ART
DN46-0703/05	ANTO MARIA ESTER	DNI-25.409.494	985
DN46-0717/05	GUARANTA ERNESTO LUCIANO	DNI-26.645.185	985
DN46-0834/05	BAEZ CARLOS	DNI-22.273.269	985
DN46-0835/05	ALVAREZ ERNESTO MANUEL	DNI-26.535.230	985
DN46-0869/05	DE OLIVERA MARCELO	DNI-20.119.885	985
DN46-0870/05	MACHADO ALCIDES	DNI-16.060.211	985
DN46-0881/05	NEUMAN SERGIO M	DNI-18.745.634	985
DN46-0902/05	CERVERA OSCAR ALBERTO	DNI-22.477.896	977
DN46-0927/05	SANTO ARMANDO ROBERTO	DNI-14.840.268	977
DN46-0933/05	AQUINO NORMA	DNI-25.201.844	977
DN46-0949/05	KARABYN RICARDO PEDRO	L.E- 5.669.514	985
DN46-0951/05	PLETSCH JOSE LUIS	DNI-14.469.950	985
DN46-0973/05	BUSTOS MONICA	DNI-25.322.135	977
DN46-0987/05	ALEGRE MIRTA CLOTILDE	DNI-6.214.964	985
DN46-1099/05	ESPINOLA GRACIELA ALEJANDRA	DNI-28.410.763	985
DN46-1114/05	EMILIA ORTIZ DE SEGURA	PATE-PERU-2844955	985
DN46-1121/05	GARCETE GERVASIA A	CIPY-829.044	985
DN46-1122/05	KOSUR OSCAR FERNANDO	DNI-26.923.047	985
DN46-1128/05	NOGUERA MIGUEL ANGEL	DNI-26.854.894	985
DN46-1134/05	GAY ROBERTO	DNI-22.382.371	977
DN46-1137/05	VILLALVA MIRTA B	DNI-13.732.163	977
DN46-1238/05	HUZULAK JULIO FEDERICO	DNI-8.547.972	985
DN46-1258/05	ALMEIDA LUIS ANTONIO	DNI-26.613.974	985
DN46-1234/05	MOLINA LADISLAO	DNI-16.986.860	985
DN46-1264/05	SANCHEZ RUBEN	DNI-23.323.013	985
DN46-1269/05	GODOYJUANA BEATRIZ	DNI-23.230.061	985
DN46-1350/05	MUÑOZ HECTOR ARIEL	DNI-22.935.543	985
DN46-1362/05	ROMERO ELVIRA	DNI-20.085.816	985
DN46-1373/05	DALMAU ANDRES FERNANDO	DNI-28.162.848	985
DN46-1376/05	CARBALLO MONICA	DNI-21.273.775	985
DN46-1525/05	FAVARON PABLO	DNI-25.518.348	977
DN46-1623/05	DA SILVA LUCAS	DNI-30.619.067	985
DN46-1652/05	FIGUEROA RICARDO	DNI-30.152.184	985
DN46-1661/05	MERCEDES AMARILLA	DNI-92.559.425	985
DN46-1668/05	NUÑEZ MERCEDEZ	DNI-28.897.999	985
DN46-1674/05	OLIVA RAQUEL	DNI-18.356.342	985
DN46-1672/05	SERRANO SOLEDAD	DNI-30.697.360	985
DN46-1734/05	MARTINEZ FEDERICO	DNI-28.020.045	985
DN46-1776/05	TOLEDO RUTA	DNI-21.566.501	985
DN46-1813/05	MACHADO MARCO	DNI-22.107.441	985

SECCION SUMARIOS 14 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

e. 1/12 N° 498.899 v. 1/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Señalando que número, marca y envases u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Posadas —Noviembre 15 del 2005— Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (I) ADUANA DE POSADAS - ACTUACIONES.: DN46-6029/01(SA46-1296/01)-DN46 - 2413/04, 3406/04, 3420/04, 4028/04, 0584/05, 0598/05, 0601/05, 0602/05, 0604/05, 0605/05, 0609/05, 0610/05, 0614/05, 0621/05, 0623/05, 0650/05, 0652/05, 0655/05, 0658/05, 0659/05, 0680/05, 0682/05, 0683/05, 0686/05, 0689/05, 0696/05, 0699/05, 0700/05, 0707/05, 0708/05, 0709/05, 0716/05, 0720/05, 0731/05, 0732/05, 0733/05, 0734/05, 0738/05, 0740/05, 0743/05, 0761/05, 0776/05, 0782/05, 0831/05, 0832/05, 0846/05, 1000/05, 1008/05, 1020/05, 1172/05, 1179/05, 1395/05, 1396/05, 1417/05, 1543/05, 1544/05, 1599/05, 1637/05 ,1651/05,1655/05, 1658/05, 1898/05, 1899/05, 1928/05, 2042/05, 2209/05, 2218/05, 2230/05, 2231/05. Total de mercaderías 6310.

e. 1/12 N° 498.913 v. 1/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES:
DN46-1536/05,1548/05,1553/05,1555/05,1559/05,1560/05,1565/05,1694/05,1708/05,1704/05,1716/05,1717/05,1762/05,1939/05,1955/05,1958/05,1959/05,1961/05,1962/05,1989/05,1998/05,2107/05,2120/05,2124/05,2155/05,2165/05,2168/05,2170/05,2171/05,2242/05,2251/05,2252/05,2302/05,2304/05,2305/05,2309/05,2311/05,2323/05,2327/05,2336/05,2343/05,2345/05,2347/05,2348/05,2353/05,2365/05,2371/05,2373/05,2375/05,2377/05,2379/05,2383/05,2385/05,2389/05,2390/05,2394/05,2395/05,2396/05,2397/05,2399/05,2400/05,2403/05,2410/05,2411/05,2426/05,2427/05,2430/05,2431/05,2437/05,2442/05,2461/05,2465/05,2468/05,2469/05,2475/05,2484/05,2496/05,2497/05,2501/05,2502/05,2505/05,2507/05,2509/05,2511/05,2513/05. MERCADERIAS: 2944 CARTONES DE CIGARRILLOS, varias marcas, todos de industria paraguaya. PROPIETARIOS: Desconocidos (N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 15 de noviembre de 2005. Fdo.: Raul Orlando Lavini - Administrador Aduana de Posadas.

e. 1/12 N° 498.915 v. 1/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Señalando que número, marca y envases u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Posadas - Noviembre 21 del 2005 - Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI – ADMINISTRADOR (1) ADUANA DE POSADAS – ACTUACIONES.: DN46-2452/04, 4230/04, 1051/05, 1052/05, 1055/05, 1057/05, 1175/05, 1176/05, 2204/05, 1102/04, 1263/04, 1886/04, 1908/04, 1909/04, 1910/04, 2052/04, 2399/04, 2975/04, 4300/04, 0135/05, 0243/05, 0449/05, 0563/05, 1688/05, 1689/05, 1690/05, 1951/05, 2163/05, 2263/05, 2325/05, 2374/05, 2486/05 y 2504/05. Total de mercaderías 3303. — RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 1/12 N° 498.919 v. 1/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley N° 22.415 y su modificatoria Ley N° 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga —San Javier— Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley N° 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los art. 2°, 4° y 5° de la Ley citada:

ACTUACION	UNIDAD EMBALAJE	CODIGO EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES-
DN54-0253/05	54	33	PANTALONES DESMONTABLES	
DN54-1191/05	191	33	CARGADORES P/CELULARES	
	39	33	ANTENAS P/CELULARES	
	1	33	CELULAR “NOKIA”	
DN54-1098/05	50	33	CHAPAS DE FIBROCEMENTO	

CODIGO EMBALAJES: 01 Esquel - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Conten - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos. — JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador, Aduana San Javier.

e. 1/12 N° 498.924 v. 1/12/2005

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 5121 “Fisco Nacional – DGI c/ Ona Juan Alberto s/ Ejecución Fiscal”, de trámite en Juzg. Fral. N° 2, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca. rematará el día 07/12/2005, a las 11,00 hs., al mejor postor, 50% mismo inmueble, calle Pasteur nro. 1129 de B. Blanca. Sup total: 369,69 m2. Nom. Catastral: C. II, Secc. D, Mz. 293-a, Parc. 24-b, Matr. 76283, Part. 146632. Base: $ 11319. A los 15 minutos no habiendo postores con base $ 8489. Saldo aprobación de la subasta. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador. Ocupado por el demandado. Revisar una hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Bahía Blanca, 7 de noviembre de 2005.

Nota: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca. Conste.

e. 30/11 N° 498.776 v. 1/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

Se hace conocer a EDM GROUP EXPORT IMPORT SA, que con fecha 30/09/05 se emitió la Resolución N° 17/05 (SDG OPII) en la que el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva RESUELVE:

"ARTICULO 1° — No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto con fecha 13 de enero de 2005 en Agencia Sede Tucumán por EDM GROUP EXPORT IMPORT S.A...., inscripta con Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-70786087-8, contra la Resolución N° 389/04 (DI RTUC) de fecha 29 de diciembre de 2004, que rechazó la solicitud de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos 1 de octubre de 2004 al 31 de marzo de 2005, en los términos de la Resolución General N° 17/97 (AFIP), por los motivos expuestos en los considerandos que preceden.

ARTICULO 2° — Hacerle saber que la presente resolución reviste el carácter de definitiva, pudiendo solamente ser impugnada por vía judicial (artículo 23 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos)...". — Firmado: JAIME LEONARDO MECIKOVSKY. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 28/11 N° 498.753 v. 2/12/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa "PUERTO MADRYN TELEVISORA COLOR S.R.L.", que en el Expediente N° 0960-COMFER/88, se ha dictado la RESOLUCION N° 1455/COMFER/05 de fecha 28/10/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1°.- Declárase la caducidad de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 035-COMFER/89, a la empresa "PUERTO MADRYN TELEVISORA COLOR S.R.L.", para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, con extensión hacia la localidad de TRELEW, homónima provincia, adjudicada por Resolución N° 915/COMFER/93, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Determínase la pérdida para la empresa "PUERTO MADRYN TELEVISORA COLOR S.R.L.", de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° - Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11 N° 499.187 v. 2/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Argentino del Valle Iñiguez, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado "prima facie" en la concertación de contratos de seguro sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, infringiendo "prima facie" los arts. 1, 4 de la ley 22.400, por lo podría ser de aplicación lo dispuesto por el art. 8° inc. g) de la ley 22.400.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 46.332 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/11 N° 498.802 v. 2/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

SECCION POLICIA SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina Notifica al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata desconocida sin nombre ni matrícula hundida en las aguas del riachuelo sobre la Margen Izquierda lado Capital a la altura Avda. Pedro de Mendoza 1400 del Puerto Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 552.005 conforme Artículo 17° Inc. a) ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BUENOS AIRES, 25 de noviembre de 2005.

e. 30/11 N° 78.326 v. 2/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

SECCION POLICIA SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina Notifica a la firma ORION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la Avda. Roque Sáez Peña N° 1119 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Tanque ANDREA (Mat. 1609) hundida en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, lado Capital a la altura Avda. Pedro de Mendoza 2800 del Puerto Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 51/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo, Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmada: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BUENOS AIRES, 25 de noviembre de 2005.

e. 30/11 N° 78.328 v. 2/12/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO

SECCION POLICIA SEGURIDAD JUDICIAL Y SUMARIOS

La Prefectura Naval Argentina Notifica a la AGENCIA DE TRANSPORTE MOORE MC CORMACK S.A. con domicilio en la calle Olavarria 514 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legitimo sobre la Chata MOOREMACK 10, (ex matrícula 3919), hundida en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda, lado Capital a la altura Avda. Pedro de Mendoza 1100 del Puerto Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 56/2005 conforme Artículo 17° Inc, a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 39 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI - Prefecto General - Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BUENOS AIRES, 25 de noviembre de 2005.

e. 30/11 N° 78.329 v. 2/12/2005